

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2015-01257

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 26 del presente encuadernado y, considerando que se incluyen las costas que fueron tasadas en este mismo trámite ejecutivo, cuando solo debían tenerse en cuenta las que correspondían al proceso declarativo, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR** y **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 26 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$78'207.199,99.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE (3),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4bd77ed25eac418a2900c1a8b4103f8acd903caec5b63dff141d506a3498e**

Documento generado en 12/07/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución: 2015-01257

Visto el informe secretarial que antecede, así como el expediente virtual, el Despacho dispone:

NEGAR el traslado del avalúo presentado, hasta tanto obre en el expediente la diligencia de secuestro debidamente realizada.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b5fcbea387339bd27d09b57214d3ada28f584fe4a00c13490a96a3bf1ac80**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución: 2015-01257

Visto el informe secretarial que antecede, así como los documentos aportados, el Despacho dispone:

Se reconoce al señor CRISTIAN CAMILO BOGOTA RIAÑO, como sucesor procesal del demandado fallecido JOSE TOMAS BOGOTA (Q.E.P.D.), quien a su vez era demandado en calidad de heredero de ROSALBA GARZON DE BOGOTA (Q.E.P.D.), en los términos del Art. 68 del C.G.P.

Se niega la suspensión solicitada, toda vez que el fallecido contaba con apoderado judicial, lo que evita la ocurrencia de la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 159 del C.G.P.

Cítese a la cónyuge, albacea con tenencia de bienes y a los demás herederos del demandado fallecido, JOSÉ TOMÁS BOGOTÁ, para que se hagan parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d891c8b95d556f762fafefa7e2a80cc7f727af12fdf20e19b7ea960b3b7f893f**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia No. 2016-00920

En atención a la imposibilidad de notificar al abogado por amparo, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de apoderado de amparo de pobreza al abogado LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO y en su lugar se designa en este cargo al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**¹, quien se ubica en el correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del señor JORGE VICENTE TABIO VELOZA.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

¹ TP 206980

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f33cc565538fad8cc424a521a12e36827cca6fb85d22a4d47e37fc920415c**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01034

Los escritos obrantes en los numerales 12 - 13, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho que el demandado JOSÉ GRABRIEL TUNJO NEUTA falleció el 17 de junio de 2021 y se allega el correspondiente registro civil de defunción, se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales que estime pertinentes.

No obstante, teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 159 del C.G.P., se decreta la **INTERRUPCION** del proceso y adicionalmente se dispone:

1. **ORDENAR** a la parte actora que proceda a la citación de la cónyuge, los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 05 días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

2. Se **ORDENA** la citación de los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado JOSÉ GRABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D.).

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Sobre la notificación realizada al otro demandado se dispondrá, una vez se reanude el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ccf005cbd8fecb2b2dbed56de170261a873e45a98930f7931c9ee3c2fe7d23**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022-00756

De conformidad con la documental obrante en el expediente, el Despacho resuelve:

NEGAR la sustitución, toda vez que quien está sustituyendo no es apoderado en el presente proceso y el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** ya fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10e672c85fbf5ae61594dcf6491396ec874ba77377c6c6ea613208b811eb7b**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022-00816

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6ee1506af1863708df92731a901c182ab6a477bc11201c1663bb4b9c7c932**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-00882
DEMANDANTE : EDITORA RUBANA LTDA
DEMANDADO : FÉNIX CONSTRUCTORA S.A

De conformidad con el informe secretaria y a la documental obrante en el expediente, se observa que la sociedad demandada **FÉNIX CONSTRUCTORA S.A**, se encuentra inmersa en proceso de reorganización, según auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, conforme a la ley 1116 de 2006, por lo tanto, este despacho judicial ordenará la remisión del expediente a la citada entidad, para lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESULEVE:

1. Remítase el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite de la reorganización, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Déjense las constancias rigor.
2. Las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso. Líbrense los oficios del caso.
3. Ordénese convertir los títulos judiciales que pudieran estar a órdenes del presente proceso, a favor del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb7aad37e127c875b85eccd0f75665afe8da4bc2fbff7b9fbd63531bc898b8**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01233

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** oportunamente interpuesto por la demandada **ALEXANDRA ROCIO VILLABON PINZON** mediante escrito que lleva su firma, obrante en el numeral 16 de la presente encuadernación.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En resumen, la demandada presenta escrito en el que manifiesta que el presente **PROCESO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORVENIR II** en su contra, no debió admitirse, por cuanto la demandada no presentó medida cautelar alguna. Debido a esto, argumenta que se incumplió con lo ordenado por el artículo 38 de la ley 640 de 2002, en lo referente al requisito de procedibilidad de agotar la conciliación extrajudicial en derecho.

Vencido el término de traslado del recurso, la parte actora no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y

quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el presente caso, es cierto que a pesar de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez. Sin embargo, ello no dio lugar a inadmitir la demanda, toda vez que en la demanda presentada inicialmente, no se indicaba una dirección de notificaciones de la parte demandada, hecho que excluye el deber de tal requisito.

Ahora bien, es cierto que subsanada la demanda se indicó la dirección tanto física, como electrónica de la parte demandada, lo que se inadvirtió por parte del despacho, para dar lugar a la admisión de la demanda, sin cumplir tal requisito de procedibilidad, aún cuando como lo afirma el recurrente, la parte actora no solicitó medidas cautelares procedentes, lo cual sería la excepción al deber de agotar el requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 621 antes transcrito.

En consecuencia, la misma debe ajustarse conforme a los requisitos de rigor.

Así las cosas, se revocará el proveído de fecha 08/11/2022, que admitió la demanda y, los que se desprendan de él y, como consecuencia de ello, se procederá a inadmitir la misma, otorgando el término legal para su subsanación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, a través de la cual se admitió la demanda en el presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR el proceso especial **MONITORIO** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORVENIR II** en contra de **ALEXANDRA ROCIO VILLABON PINZON**. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0697e97efef43c2784122a00b840e42a0fa3f41ccba114d71d64d3f1d706e2**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022-01252

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57da4722d8b7f10fea71a0bf78cc75febde5ec8b5c2aef6c8cd9cec504ad8e0**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01589
DEMANDANTE : AECSA S.A
DEMANDADO : CABALLERO RODRÍGUEZ GLORIA LUCIA

Teniendo en cuenta que **CABALLERO RODRÍGUEZ GLORIA LUCIA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CABALLERO RODRÍGUEZ GLORIA LUCIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 8979238 visto a numeral 05 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de noviembre de 2022, visto a numeral 09 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.650.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93317feafe572df3e84a995c82e397a42ca674360adaca476f4b8b7904babf42**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022-01649

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN PABÓN MADRID** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363bd75d8eb436c87bb0b8d032895fab254b7b0286c019d5fae3e6697933fd1**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00182
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA

Teniendo en cuenta que **ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré de fecha 25 de octubre de 2006 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 9 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60c32a8ab5c2b033d8aeb4076a7a9d503ce427b304373d0378477ec8625e181**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-00341

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Orlando Franco Bejarano se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, quien en tiempo presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito, por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 391 del C. G.P.

Lo anterior, por cuanto el demandado ha probado haber realizado el pago de los cánones de arrendamiento pactados, sin sus incrementos, aspecto que se definirá en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4833fb81f50e030cd29a05f3a7fb36d5d68cf70f686b18c0fb5e2968d4987e0**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00392
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : MILTON JAVIER MELO GARCIA

Teniendo en cuenta que **MILTON JAVIER MELO GARCIA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MILTON JAVIER MELO GARCIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 459167677 visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de abril de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4864c695f7537bdd0f3fa6213c08c685bc13554c540eba7d4d36ad9f741d8b**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2023-00739

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 5 de junio de 2023, visto a numeral 08 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGURIDAD THOR LTDA** contra **GALLARDO VASQUEZ COMPAÑÍAS EN C.S**
- 2.- Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
- 3.- Para todos los efectos del caso téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá dejar expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b1d423604ded2222e5e6ea4d05e67e30af5e0629649216b7ebe31d49b1fe5**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00774

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Judith Silva Bautista se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en término presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada **JUDITH SILVA BAUTISTA**, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (10) días, de conformidad con el Art. 443 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf0ab0558e1144d16e117080e6b2fd985eec8ad32d457a83bf3e48ca141092f**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 2023-00774 de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMEINTO contra JUDITH SILVA BAUTISTA. Contesta Demanda Ejecutiva 2023-00774.

judith silva bautista <jusiba62@gmail.com>

Vie 16/06/2023 10:47 AM

Para:Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

constesta demanda de RCI a Judith Silva.pdf;

Buenos días,nuevamente envié respuesta a la demanda ejecutiva 2023-00774 de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMEINTO contra JUDITH SILVA BAUTISTA, presentado excusas por el dia de ayer de manera involuntaria olvide anexar documentos soportes.

Atentamente

JUDITH SILVA BAUTISTA

TEL 3133609323

JUSIBA62@GMAIL.COM

SEÑOR(A) DOCTOR(A)
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL hoy 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Rad. 2023-0774 de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO VS. JUDITH SILVA BAUTISTA.

JUDITH SILVA BUTISTA demandada, en término y con respeto me permito entrar contestar la demanda, y proponer excepciones de Mérito, lo que cumplo bajo los siguientes parámetros así:

De entrada debo resaltar que el Título valor cobrado es un pagaré No. 1003574159 el cual se firmo absolutamente en blanco al momento de adquirir el crédito para la compra del vehículo motivo de demenda, del cual fui despojado por vias de hecho y lo vendieron a su antojo, copando con el valor de su venta el saldo del crédito que hasta ese momento se debía, y en esos trámites de la demandante, me comunicaron que fuera de lo pagado por mi y el valor de la venta de mi vehículo, yo quedaba adeudando aproximadamente \$2.600.000.00, a lo que me darían un plazo para pagarlos, acto que no cumplieron dado que al parecer ya tenían a su manra la presente demanda presentada. Y es que como se advierte del poder, este se otorga para iniciar proceso ejecutivo a 74 personas diferentes, lo que indica que la demandante, sin interesar que sus clientes se hayan puesto al día como me paso a mi como lo demostraré, por vias de hecho y en forma abusiva, le quitan el vehículo a uno, lo venden a terceros sin consentimiento del tenedor, y sin esperar a que una orden judicial disponga su remate o su venta, lo enajenan y se pagan por la derecha, y como si esto fuese poco, se aprovechan de los títulos Valores que a uno le hacen firmar en blanco al adquirir el crédito, lo llenan a su manera con fecha que les convenga, por el monto que les parezca e inician proceso para apropiarse de esta forma de los activos de sus clientes, cuando como lo demostrar, con el valor en que se vendió mi vehículo, quedaba cancelado el total del crédito, proceder que se demostrará mas adelante.

Por lo anterior procedo a contestar la demanda de la siguiente manera.

EN CUANTO ALOS HECHOS:

AL PRIMERO: Como se aprecia, no se ha incurrido en Mora, como temerariamente lo prenden hacer ver, notese que se creo el pagaré el 25 de abril del 2023, el mandamiento de pago es del 10 de mayo del 2023, es decir, que la demanda la hubieron de presentar en abril, tal vez el mismo día del vencimiento del pagaré o antes, cuando no se habia cumplido ni el mes de vencido dicho pago, proceder que rompe la hilaridad de las pretensiones de la demanda, pues no estaba en MORA cuando me demandaron, tampoco se me dio la oportunidad de pagar en cuotas como me habian prometido, y jamás me requirieron para su pago siendo requisito sine-quanon hacerlo, pues tal prueba brilla por su ausencia y era deber legal de hacerlo la demandante, previo a iniciar este proceso ejecutivo.

AL SEGUNDO. Es absolutamente falso de toda falsedad que yo haya incurrido en MORA, tan siquiera esperaron los 5 días de Ley para pagar intereses corrientes cuando ya habían demandado, y por ello es falso que se haya hecho exigible el pago de la totalidad de la obligación, además lo llenaron a su acomodo por el monto que ellos quisieron, cuando en la realidad me habían dicho que quedaba un saldo por pagar de aproximadamente \$2.600.000.00, y lo llenaron falsamente por la suma de \$9.642.455.00 monto que jamás corresponde a la realidad de deuda del crédito otorgado, dado que el carro se lo quitaron a mi hija el 9 de noviembre del 2022 y lo vendieron antes del 20 de diciembre del mismo año.

AL TERCERO: Es falso que me hayan requerido para su pago, jamás lo hicieron y por ello tal prueba brilla por su ausencia, lo que genera la NULIDAD DEL PROCESO, por vicios de forma si no demuestran haber efectuado tal requerimiento como lo afirman haberlo realiado, prueba que pido desde ya se allegue al proceso, pues afirman renuencia a pagar, cuando demostrado está que la demanda la presentaron en el mismo tiempo que vencieron el pagaré, luego se contradicen al afirmar falsamente tal hecho.

AL CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

LA PRIMERA: Al demostrar existen vicios de forma y de fondo que desmienten lo afirmado en los hechos de la demanda, tales como la mora, el requerimiento, la renuencia a pagar, que no son ciertos, si no se prueban por la demandante dentro del término legal de Ley, esta demanda debe rechazarse y dejar sin valor ni efecto el Auto mandamiento de pago de la misma, por ser el proceder que guarda la debida ecuanimidad con la casusa de esta actuación. Por ello desde ya me opongo a que esta pretensión prospere sin la prueba que se pide debe allegar la demandante.

LA SEGUNDA y TERCERA. Son consecuencia de la PRIMERA y por ello me atengo a lo que se pruebe.

De acuerdo con lo preteritamente expuesto, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, ante su digno Despacho así.

PRIMERA: EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO: La sustento en el sentido que como se demuestra, con el producto de la venta del vehículo motivo de esta demanda por parte de la Financiera y que lo hizo utilizando vías de hecho, mas los valores por mí pagados a dicha Financiera que suman aproximadamente un total de \$20.900.000.00, crédito del cual dimanó el pagaré que se cobra, quedó absolutamente cancelado dicho crédito, pues al sumar el valor de la venta del vehículo y lo pagado por mí da más de \$63.000.000.00 y el crédito concedido fue de \$46.390.000.00, y a 25 de abril del 2023, yo estaba al día con dicho crédito incluso ya había vendido el vehículo dicha financiera, es decir que ya ese dinero lo tenían en su poder y por ello mal pueden entrar a cobrarme en forma temeraria lo no debido, y para demostrar de que manera me cobran lo no debido, allego Extracto con fecha 20 de diciembre del 2022, y fecha límite de pago 31 de enero del 2023, donde aparece el abono de \$42.000.000.00 producto de la venta del vehículo, y me cobran un saldo de \$928.587.00, y se CERTIFICA que cuotas vencidas están en CEROS, y que he pagado hasta ahí 19 cuotas, lo mismo allego otro recibo de cobro de

RCI COLOMBIA donde a 09 de diciembre del año 2022, me cobran un monto de \$3.227.495.87, y de eso se pagaron en tres consignaciones la suma de \$4.270.000.00 así: el 09 de diciembre \$2.000.000.00, el 12 de diciembre \$2.000.000.00 y el 13 de diciembre \$270.000.00, es decir que en vez de estar en mora, lo que estaba era abonando por adelantado \$1.027.000.00, monto que para nada se me estuvo en cuenta, demostrando así, que efectivamente se me está cobrando lo no debido, y que es un abuso de dicha financiera con sus clientes, que se aprovechan del estado de necesidad, para hacerles firmar pagares en blanco para obtener el crédito y después al parecer de mala fe, le inventan al cliente deudas que no corresponden, y para demostrar tal proceder allego CERTIFICACION de los pagos efectuado por mi a la financiera, probando así que cuando por vías de hecho me despojaron del vehículo y lo vendieron, yo no estaba en MORA y que se me está cobrando de esta manera LO NO DEBIDO, por esta causa esta EXCEPCIÓN está llamada a prosperar.

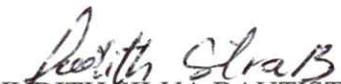
SEGUNDA: EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE: La fundamentación en que como he vendido demostrando, es de mala fe y en forma temeraria como me han despojado del vehículo por vías de hecho y fuera de este abuso, lo venden en \$42.000.000.00 los que se abonan al crédito, y demuestro con dicho recibo, que no solo estaba en CEROS de cuotas vencidas sino que me cobraban de más la suma de \$928.587.00, monto que según la financiera quedada aún adeudando, es decir que con ese saldo pagaría yo en total incluyendo el valor vendido de mi vehículo por la financiera, un total de \$63.928.000.00 aproximadamente, y cuando yo estaba al día con dicho pago, dejando demostrado de esta forma el brutal abuso que comete esta entidad con sus clientes, a quienes pretenden es arruinar sin ninguna consideración, pues me quitaron el vehículo y lo venden, me siguen cobrando el crédito como si yo disfrutara el vehículo, y rematan llenando el pagaré en blanco por la suma que ellos a bien consideran, lo que constituye de bulto un cobro temerario y de mala fe de lo no debido, por ello esta EXCEPCION DE MERITO esta llamada a prosperar.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CUSA POR ACTIVA: La fundamentación colocando como prueba lo ya redactado y probado, es decir que al estarme cobrando lo no debido, al estar haciéndolo en forma temeraria y de mala fe, ello concluye que la demandante carece de Legitimidad en la causa para demandar, nótese que incluso me cobra intereses de MORA que no se han generado al momento de presentar la demanda, que no se me ha requerido y menos que yo sea renuente a pagar, ello solo se esgrime para justificar la causa de la demanda, siendo falaz tales afirmaciones, por ello es que esta EXCEPCION DE MERITO esta llamada a prosperar.

En cuanto a las Documentales, me atengo a lo que se pruebe.

De esta forma rindiendo culto a la brevedad, dejo contestada la presente demanda, para que su señoría en su sapiencia de acuerdo a su legítimo convencimiento y sana crítica, decida lo que en derecho considere es la verdad real de este proceso.

De esa superioridad con respeto,


JUDITH SILVA BAUTISTA
C.C. No 38.252.577 de Ibagué

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

OLGA ELENA HOYOS ANGEL mayor de edad domiciliada y residente de la ciudad de Medellín Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.895.206 de Envigado, en su calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT 900.977.629-1 tal y como consta en el poder amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No.1.992 de 06 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaría veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** contra el(a) señor(a) **JUDITH SILVA BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **38252577** con base en el pagare No. **1003574159** que respalda el contrato suscrito por el demandado a favor del demandante.

El apoderado queda autorizado para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y en general todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

En cumplimiento la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, la apoderada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico carolina.abello911@aecs.co o en la Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144

Del señor juez



OLGA ELENA HOYOS ANGEL

CC. No 42.895.206 de Envigado Antioquia.

T.P No. 90.445 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

CC. No 22.461.911 de barranquilla

T.P No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura

carolina.abello911@aecs.co

De: Juridica RCI <juridica@rci-colombia.com>
Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 3:21 p. m.
Para: carolina.abello911@aecsaco
CC: monica.soto714@aecsaco
Asunto: OTORGAMIENTO PODER_ PROCESOS EJECUTIVOS_RCI

Buenos días,

Por medio de este correo, manifiesto a usted señor juez que confiero poder con facultad para recibir a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO** contra los titulares:

Número de Cedula	PAGARE	Nombre del Titular
41406009	1002441245	MARIA MERCEDES SARMIENTO SALVADOR
1064996744	1002856187	FABIAN DE JESUS DORIA GONZALEZ
14273166	1002827292	FERNEY ZAMBRANO LEMOS
1014284470	1004298438	ANDRES CAMILA ALARCON ESPAÑA
16280364	1002962174	ALVARO FERNANDEZ BONILLA
1047452088	1003229546	LAURA MILENA PEDROZA VELEZ
1056507217	1002975284	YAIR MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ
59165200	1003661217	JUDYTH ANGULO MICOLTA
1007376371	1002840262	JHORMAN JOSUE RAMOS ALVAEZ
9022918	1004307646	EDWIN SAMPOYO CAMARGO
15509604	1004659905	DARIO AUGUSTO BEDOYA BOHORQUEZ
1006097817	1003098609	SAMID JARAMILLO VIDAL
25618798	1003396965	CONSUELO MICOLTA ANGULO
1102817388	1002169725	FERNANDO ENRIQUE MONTES MARTINEZ
1074959043	1003229886	FABIO ERNESTO RIVERA HUESO
1005411777	1003125802	DOMINGO DAVID SIERRA NOGUERA
1068926900	1002954864	LUIS FERNANDO MARTINEZ RUIZ
1033779954	1003392353	GERMAN ANTONIO CARMONA ESPITIA
71335839	1004228980	CARLOS ARIEL HERRERA TRUJILLO
65773323	1003082422	NOELIA RIVERA CORNELIO
14399758	1004113857	ANDRES EDUARDO GRIMALDOS LUGO
1033796287	1003736421	JOSE FABIAN HOYOS MORALES
38252577	1003574159	JUDITH SILVA BAUTISTA
18003818	1002208865	JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA
1010034033	1003333537	JONATHAN DANIEL MATEUS CORDOBA
10953464	1002872991	OMER ASBEL TABARES MONTEL
1143859461	1003345008	JHONATHANN REYES RIASCOS

1064987509	1002073631	ALEX RICARDO DIAZ PLAZA
40047704	1003652353	MARIA FERNANDA CUERVO GALINDO
1059595112	1003265559	RAUL GUILLERMO ANTURY VELARDE
1017139855	1002317373	PAOLA ANDREA TAMAYO GOMEZ
16286096	1003437381	RAMIRO ANDRES ARANGO AGREDA
36726405	1001550539	YESENIA ALVARADO JAIMES
42136918	1003765885	CLAUDIA FANNY TORO VARELA
1118564776	1003848392	ALDER ALONSO CARRACAL BLANCO
91154739	1004148909	POLICARPO SALAMANCA SANDOVAL
19218303	1003497769	EDGAR CALDAS GONZALEZ
59688774	1003250546	JACKELINE CORTES CASTILLO
80066746	1004550844	EDWIN JAIR CUERVO GONZALEZ
13957516	1001538171	INDALECIO CANAS BENAVIDES
41930908	1003705397	GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ OROZCO
80126109	1002507881	JHON ALBER LOPEZ GOMEZ
87943504	1001744256	PEDRO DANIEL MELO ZAMBRANO
71754537	1002657126	JHON ALEXANDER CASTAÑO VARGAS
52431171	1001025303	LUZ MYRIAM BARRAGAN CORTES
1114877561	1002603650	NHORA LILIANA RODAS VALENZUELA
82391579	1002515831	ELKIN ANDRES MORA MEJIA
79341589	1000900008	LUIS FERNANDO VILLEGAS VILLEGAS
70042426	1001257767	FERNANDO ARIAS RAMIREZ
19403311	1000631334	ARMANDO AGUIRRE GAITAN
10897497	1001819858	ALVARO ENRIQUE SALCEDO SUAREZ
45686451	1002646241	KARINA AMALIA SIERRA NUÑEZ
1140842139	1001964780	LISETH PAOLA TORO RUA
1143934498	1004130582	YEISON ANDRES SOLIS CARABALI
111767273	1003624972	JOSMAN RUIZ PALMA
22668894	1001256128	TULIS SOFIA OCAMPO ESPINOSA
93403917	1000102231	JUAN CARLOS GUZMAN TRIVIÑO
52734172	1000770161	YENNY ANDREA RUEDA GARCIA
9975635	1000405495	JOHN FREDY RAMOS FRANCO
91182037	1001105489	CRISTIAN RODOLFO GOMEZ OSORIO
16748779	1000243255	CARLOS EFREN MURILLO PARRA
13445570	1002172161	WILLIAM ANTONIO GOMEZ CACERES
94456174	1002707649	CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO // ASCAFE
1017164116	1002895732	JORGE ANDRES TORO VARGAS
14572036	1001223746	JOHAN MAURICIO PINDA VASQUEZ
91283333	1000801329	ALEJANDRO HIGUERA HAETINGER
10234515	1000229105	JAIME MORALES ALZATE
71270802	1002557116	GUILLERMO LEON POSADA LONDOÑO
1022993275	1002281929	CRISTIAN YESID CASTAÑEDA TORRES
80815210	1002268024	CARLOS JAVIER VELASQUEZ SUAREZ
26427154	1000040137	LEIDA LORENA PERDOMO TOVAR
1065622490	1001473181	KATHERIN LIZETH GUZMAN ALVAREZ
22412899	1000403854	EMMA DOLORES TORRES DE ARENAS

1034305759	1000810443	INGRID YOHANA GUEVARA GOMEZ
79892228	1000430197	JAIRO ALEXANDER ALBA CARRILLO
5772251	1001048971	WILSON RUIZ RUIZ

Así las cosas, el apoderado queda autorizado para que cumpla con las exigencias en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y en general todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.



Valladales

República de Colombia



OK

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992)

FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PODER GENERAL

DE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT # 900.977.629-1

A: OLGA ELENA HOYOS ANGEL

C.C # 42.895.206

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los SEIS (06) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ante el Despacho de la NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada mediante Resolución No. 09875 del 22 de agosto de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es la Doctora LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES, compareció el señor DIOGO NOVO CESARINO, mayor de edad, domiciliado en Envigado, de tránsito por Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 884.222, de estado civil casado, quien actuando en nombre y representación legal de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 900.977.629-1, con domicilio principal en Envigado y constituida por escritura pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio Aburrá Sur, el 07 de junio de 2016, con el No. 111956 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 15 de julio de 2022, y en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 05 de agosto de 2022, documentos que se protocolizan con esta escritura, expresamente autorizado por la Junta Directiva según Extracto de Acta de reunión ordinaria, de No. 75 del día 18 de julio de 2022 que se aporta, quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, y manifestó que comparece a elevar a escritura pública el presente poder: -----

"PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor de **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía número 42.895.206, de estado civil casada, para que en nombre y representación de RCI

1.992

06-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Oficina Notarial

CONSULTA No.: 1663262110793
 FECHA: 15-sep-2022

16620909
 papel 34-582
 7-150
 7-150

Lechechos
 Lva
 Super
 Fondo

PC004050305

PC076675959

27-08-21 PC004050305

10-01-23 PC076675959



COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actúe en condición de apoderado general en cualquier clase de proceso o diligencia judicial o administrativa, audiencias de conciliación y en particular para que ante la Nación, los Departamentos, Municipios o cualquier otra entidad territorial o administrativa, personas jurídicas pertenecientes a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias, sin importar la naturaleza de las mismas, quedando expresamente facultado para notificarse de providencias o actos administrativos, comparecer a las audiencias de conciliación y práctica de pruebas, previstas en las leyes procesales vigentes, y en tal sentido facultado para conciliar, transigir, formular tachas de falsedad, absolver interrogatorios de parte y confesar, ofrecer, recibir, desistir, otorgar y revocar poderes especiales y en general participar en todas las audiencias en las que la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** sea parte o interviniente, contando el apoderado general con todas y cada una de las facultades implícitas a las actuaciones judiciales, incluyendo el trámite de acciones de tutela. La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. --

ACEPTACIÓN: Presente **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **42.895.206** de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta en todas sus partes la presente escritura, en especial el poder a ella conferido". -----

Se extendió conforme a minuta presentada. -----

Leída que fue esta escritura por las comparecientes, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia. -----

STRADATA: Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el día 06 de septiembre de 2022, por la protocolista: **CLAUDIA VALLADALES**. -----

BIOMETRIA: Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012 los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$66.200. DECRETO 1681 DE 1996. RESOLUCIÓN

República de Colombia

3



No. 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

IVA: \$34.582.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$7.150.

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$7.150.

SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos.: PO004050305/306.



DIOGO NOVO CESARINO

C.E # 884222

Representante Legal de la Sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT # 900.977.629-1

PODERDANTE

TELEFONO FIJO O CELULAR: 318 844 7380

DIRECCION: CARRERA 48 No. 32 B Sur-139 OFICINA 409

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: diogo.novo@rcibanque.com

PROFESIÓN U OFICIO: ECONOMISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: REPRESENTANTE LEGAL

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO_

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC004050306

PC076675958

27-08-21 PO004050306

19-01-23 PC076675958

COPL1XNT36

G6CSAWB4CN

Olga Elena Hoyos Angel

OLGA ELENA HOYOS ANGEL

C.C # 42895206

APODERADA

TELEFONO FIJO O CELULAR:

3174274548

DIRECCION: Cor 48 # 1254X - 148 of. 308 +.2

CIUDAD: Medellin

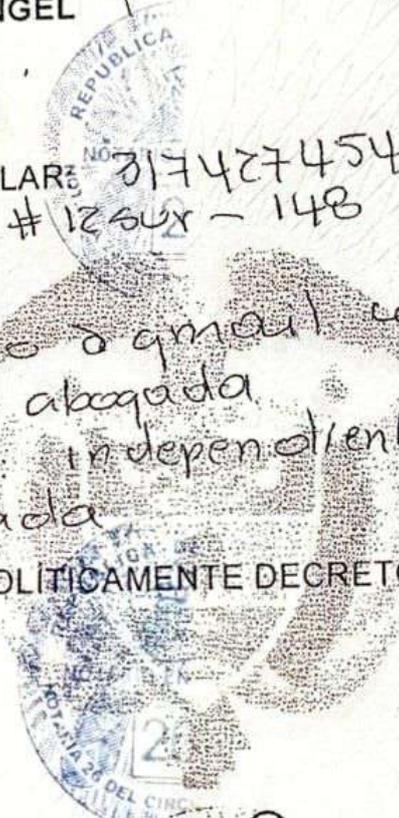
E-MAIL: oconsette@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: abogada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



Lelia Abiola Rios Cifuentes

LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

(Encargada mediante Res. # 09875 del 22-08-2022 de la S.N.R)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



26 notaria *veintiséis*
Nestor Gil Rojas



COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN

CERTIFICO

Viene de la Hoja N° PC076675958

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Publica número 1992 del 06 de Septiembre de 2022, mediante la cual RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1, confirió PODER ESPECIAL a favor de OLGA ELENA HOYOS ANGEL, no se encontró constancia alguna que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE en esta notaria y consta de tres (03) hojas útiles.

A Solicitud de: Debney Alonso Arenas Urrego

C.C: 71.754.969 de Medellín

Medellín, 03 de Marzo de 2023 siendo las 02:26 p.m.

LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)

*Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236
Cra. 25 N° 1ª Sur - 155 - PBX: 444 42 66*

PC076675957

19-01-23 PC076675957

V32WPEZ4LG

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (OFICINA DE REPARTO)

BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JUDITH SILVA BAUTISTA C.C. 38252577

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portador de la T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad de crédito legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.977.629-1, con domicilio principal en Envigado, en ejercicio del poder que me fue conferido por la **Dra. OLGA ELENA HOYOS ANGEL** mayor de edad domiciliada y residente de la ciudad de Medellín Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.895.206 de Envigado, en su calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT 900.977.629-1 tal y como consta en el poder amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No.1.992 de 06 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaría veintiséis (26) de Medellín, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JUDITH SILVA BAUTISTA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.**38252577**, con fundamento en los siguientes:

La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 Artículo 6, implementando el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original bajo mi custodia.

HECHOS

PRIMERO: JUDITH SILVA BAUTISTA, se constituyó en deudor(a) de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante pagaré No. **1003574159** diligenciada el día **25 de abril de 2023** conforme a lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.642.455) M/CTE por concepto de capital insoluto**.

SEGUNDO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: No se ha podido lograr el recaudo a pesar de los requerimientos hechos por mi poderdante al deudor, este se ha mostrado renuente al cumplimiento de su obligación.

CUARTO: La obligación a cargo del demandado es clara expresa y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se **LIBRE MANDAMIENTO** de pago a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con base en el pagaré **No.1003574159** y en contra del deudor **JUDITH SILVA BAUTISTA** por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.642.455) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré **No. 1003574159**, es decir desde el **26 de abril de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud de la naturaleza del proceso (Factor material), y el domicilio de la parte demandada (Factor territorial).

CUANTÍA

También es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso debido a la cuantía que se estima en **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.642.455) M/CTE.**, la cual corresponde a un proceso de **MINIMA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte legal de la presente demanda los Arts. 1602,1618 y s.s. del Código Civil. Arts. 521,619 y s.s., 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio. Arts. 82, 83 Y s.s., 422 a 441 y s.s. del Código General del Proceso, Ley 2213 de junio de 2022.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pagaré enviado por medio electrónico **No. 1003574159**, base de la ejecución junto con la carta de instrucciones; de conformidad con la Ley 2213 e junio de 2022, manifiesto bajo gravedad de juramento que el Título Valor se encuentra el original en mi custodia y sera aportado al proceso en el momento que el despacho lo estime pertinente.

- Poder para actuar como apoderado en la presente ejecución, conforme ley 2213 de 2022.
- Constancia del registro nacional de abogados donde está el correo de notificación de la apoderada Dra. Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecsa.co.
- Escritura Pública No 1992 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria 26 de Medellín
- Certificado de existencia y representación Legal de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Formulario de vinculación y solicitud de crédito.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al Despacho acredite como mis dependientes judiciales para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, revise y pida información del expediente por medio de correo electrónico, radique memoriales por correo electrónico, solicite acceso al expediente digital a través de plataformas virtuales como SharePoint o Onedrive, solicite los autos en archivo PDF, tome fotos, solicite y retire los oficios de embargo que se decreten, retire despachos comisorios, retire desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como que retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a las siguientes personas

AUTORIZADOS

- **MONICA MABEL SOTO REAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. monica.soto714@aecea.co
- **MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico monica.rodriguez425@aecea.co.
- **YULI ANDREA SOLANO TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.017.197.521 de Medellín, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 304.464 del C. S. de la J. correo electrónico andrea.solano-extern@rcibanque.com

LOS AUTORIZO PARA REVISAR LA DEMANDA, RETIRAR LA MISMA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.

NOTIFICACIONES

De la parte demandante:

- **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** recibe notificaciones personales en:

Dirección: Carrera 48 N° 32b sur 139 Oficina 409 Envigado – Antioquia

Correo Electrónico: juridica@rci-colombia.com

- La Doctora **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, en calidad representante legal de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** recibe notificaciones personales en:

Dirección: Carrera 48 N° 32b sur 139 Oficina 409 Envigado – Antioquia

Correo Electrónico: juridica@rci-colombia.com

De la parte demandada:

- **JUDITH SILVA BAUTISTA**
Dirección: CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104 de la ciudad de BOGOTA
Dirección de correo electrónico: jusiba62@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado la informo el mismo en la correspondiente solicitud de crédito a favor de mi mandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, aportada como anexo.

Apoderada Judicial:

- Dirección: Avenida de las Américas No. 46 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C
Teléfono: 7420719 Ext. 14207

Correo Electrónico: notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C. S. DE LA J



M137930010002192239549
PAGARÉ 1
401898

7920

Renault Crédito

PAGARÉ No. 1003574159
 (ID CLIENTE) 38252577

JUDITH SILVA BAUTISTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38252577, con domicilio en la ciudad de Bogotá, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en adelante RCI COLOMBIA, el día 25 del mes de abril del año 2023, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de Nueve millones seiscientos Cuarenta y dos mil Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos.

(\$9'642.455.)

A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito o saldo a favor que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que RCI COLOMBIA tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el RCI COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: 18-05-2021

LOS OTORGANTES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS: <u>JUDITH SILVA BAUTISTA.</u>	C.C. - C.E. <u>38.252.577</u>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL) <u>Judith Silva B</u>	

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS:	C.C. - C.E.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS:	C.C. - C.E.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	



Renault Crédito

Fecha de Firma: 18-05-2021

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS: <i>JUDITH SILVA BAUTISTA</i>	C.C. - C.E. <i>-38-252-577</i>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL) <i>Judith Silva B</i>	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS:	C.C. - C.E.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS:	C.C. - C.E.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. - C.E. REPRESENTANTE LEGAL
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	

FORMATO DE VINCULACIÓN, SOLICITUD DE CRÉDITO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONA NATURAL

Por favor diligenciar en tinta negra, en letra imprenta y sin enmendaduras ni tachones

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS, SI NO CUENTA CON ALGUN DATO POR FAVOR PONER NO APLICA O SIN INFORMACIÓN

DATOS GENERALES				
FECHA SOLICITUD	CIUDAD	CONCESIONARIO	SALA	
13/05/2021	BOGOTA	ALIANZA MOTOR	ALIANZA MOTOR C.C CENTRO MAYOR	
TIPO DE VÍNCULO		VENDEDOR	C.C. VENDEDOR	
TITULAR		ANDRES CAMILO VELASQUEZ GAMBOA	1073155975	
DATOS FINANCIACIÓN				
MARCA	LINEA	VERSIÓN	MODELO	PLAZO
RENAULT	NUEVO LOGAN PH2	LIFE PH2	2022	84
SERVICIO	VEHÍCULO	VALOR VEHÍCULO	VALOR A FINANCIAR	CUOTA INICIAL
PARTICULAR	NUEVO	\$ 46,390,000.00	\$ 46,390,000.00	\$ 0.00
PLAN FINANCIERO	CÓDIGO DEL PLAN	SEGUROS RCI COLOMBIA	OTROS SERVICIOS	
Renault Asegurado 84 meses	3129	Vida Desempleo	N/A	
DATOS PERSONALES				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
JUDITH		SILVA	BAUTISTA	
PAIS NACIMIENTO	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	CIUDAD DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PERSONAS A CARGO
COLOMBIA	TOLIMA	NATAGAIMA	15/04/1962	1
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GÉNERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	38252577	25/09/1980	IBAGUE	FEMENINO
ESTADO CIVIL		CLIENTE ESPECIAL		
SOLTERO		N/A		
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESIÓN / OCUPACIÓN		
ESPECIALIZACIÓN		CATEDRÁTICO - PROFESOR		
DIRECCIÓN RESIDENCIA	PAIS DE RESIDENCIA	DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ESTRATO
CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104	COLOMBIA	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	ESTRATO 3
TELÉFONO RESIDENCIA	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	TIEMPO EN VIVIENDA
	3124583282	JUSIBA62@GMAIL.COM	JUSIBA62@GMAIL.COM	1
TIPO DE VIVIENDA Y RELACIÓN CON EL DOMICILIO			NÚMERO DE TITULARES	
PROPIEDAD LIBRE			1	
LUGAR ENVÍO CORRESPONDENCIA		MEDIO EN QUE LE GUSTARÍA RECIBIR INFORMACIÓN		
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL CÓNYUGE				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTIVIDAD DEL CÓNYUGE		
N/A	N/A	N/A		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE					
¿TIENE USTED UN APODERADO O REPRESENTANTE?	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NO					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTIVIDAD DEL APODERADO		
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE					
SITUACIÓN LABORAL				FECHA INICIO ACTIVIDAD	
ASALARIADO CONTRATO INDEFINIDO				07/07/2006	
CARGO/OCUPACIÓN/OFICIO		NOMBRE DE LA EMPRESA U OFICIO		NIT	
EMPLEADO		SED TOLIMA		N/A	
ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA O PERSONAL		CÓDIGO CIUJ	FORMA DE PAGO	SOCIO DE LA EMPRESA	
ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN		10	TRANSFERENCIA	NO	
DIRECCIÓN OFICINA	PAÍS OFICINA	DEPARTAMENTO OFICINA	CIUDAD OFICINA	TELÉFONO OFICINA	EXT
CRA 3 ENTRE CL 10A Y 11	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SOLICITANTE					
INGRESOS MENSUALES			EGRESOS MENSUALES		
SALARIO FIJO	HONORARIOS		DESCUENTO POR NÓMINA		
\$ 2,401,770.00	\$ 0.00		\$ 192,142.00		
SALARIO VARIABLE	ARRENDAMIENTOS Y OTRAS RENTAS		PAGO ARRIENDO MENSUAL		
\$ 0.00	\$ 506,883.00		\$ 0.00		
PENSIÓN	UTILIDAD MENSUAL ACTIVIDAD INDEPENDIENTE		TOTAL EGRESOS		
\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 192,142.00		
TOTAL INGRESOS			TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS	
\$ 2,908,653.00			\$ 210,000,000.00	\$ 15,000,000.00	
DETALLE DE OTROS INGRESOS, INGRESOS NO OPERACIONALES U ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL					
ARRIENDO					
DECLARO QUE LOS FONDOS PARA LA PRESENTE TRANSACCIÓN TIENE ORIGEN O PROVIENE DE					
SALARIO					
VALOR COMERCIAL VIVIENDA PRINCIPAL			PARA INDEPENDIENTES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS: Ventas brutas (os) al Año		
\$ 0.00			\$ 0.00		
¿PERSONA PÚBLICAMENTE EXPUESTA?			¿ES USTED FAMILIAR DE UNA PERSONA PÚBLICAMENTE EXPUESTA?		
NO			NO		
¿REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA?				¿DECLARA RENTA?	
NO				NO	
Tipo de Operación Moneda Extranjera:	Tipo de Producto	Identificación Producto	Entidad	NO	
Moneda	Monto	Ciudad	Pais		
NA	\$ 0.00	NA	NA		
¿AUTORIZA DÉBITO AUTOMÁTICO?	ENTIDAD A DEBITAR	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA		
Autorizo a RCI Colombia para que debite de mi cuenta de ahorros/corriente de manera automática y mensual el valor correspondiente mis cuotas derivadas del crédito adquirido con dicha entidad					
REFERENCIAS FAMILIARES					
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO	CIUDAD	TELÉFONOS	
REFERENCIAS PERSONALES					
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO	CIUDAD	TELÉFONOS	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Con el fin de velar por que los deudores potenciales de la entidad, tengan cabal entendimiento de los términos y condiciones que regularán la(s) operación(es) crediticia(s) y/o de leasing a celebrar con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en adelante RCI COLOMBIA, informa lo siguiente:

1. **SOLICITUD DE APROBACION:** De acuerdo a sus posibilidades de tesorería y previa solicitud de crédito y evaluación de las condiciones de EL CLIENTE para ser considerado sujeto de crédito, según los perfiles definidos, RCI COLOMBIA podrá aprobarle operación(es) de crédito (a través de las diferentes líneas de crédito ofrecidas o de leasing). Tratándose de operaciones de cupo de crédito, RCI COLOMBIA podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo, previo aviso a EL CLIENTE.
2. **TASA DE INTERES REMUNERATORIO:** Durante la vigencia de las obligaciones, EL CLIENTE reconocerá y pagará a RCI COLOMBIA sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable y/o fija, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Si la tasa es variable, se causarán y pagarán intereses según el caso a la DTF o IBR vigente, expresada en términos nominal anual mes vencido, incrementada en los puntos nominal anual mes vencido (N.A.M.V) necesarios para dar como resultado la tasa ofrecida por RCI COLOMBIA, para la modalidad de operación de crédito y/o leasing seleccionada por EL CLIENTE, a través de medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. Así mismo, si la tasa de interés es variable la misma varía de acuerdo con la DTF o IBR vigente para cada periodo de liquidación. Si la tasa es variable indexada a IBR, el valor de la cuota será calculado con la tasa de interés vigente al momento del desembolso, pero los intereses de su primera cuota se calcularán con la tasa IBR vigente al día posterior al desembolso (primer día de causación de la primera cuota del crédito). Así mismo, si la tasa de interés es fija los intereses permanecen igual (fijo) durante el plazo del crédito.
3. **INTERESES MORATORIOS:** La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley, hasta la completa cancelación de la obligación.
4. **FECHA DE DESEMBOLSO:** Como fecha de desembolso de las operaciones de crédito o de leasing, se tendrá aquella en la cual se produzca el abono de los recursos y se probará con su registro contable hecho por RCI COLOMBIA.
5. **PLAZO:** En las operaciones de crédito en que RCI COLOMBIA defina el cobro de cuota fija, tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. En los casos en que las operaciones sean cuota fija, tasa fija y en los casos de leasing, el plazo será el solicitado por EL CLIENTE y aprobado por RCI COLOMBIA.
6. **PAGO DE LAS OBLIGACIONES:** Respecto de las operaciones de crédito en que RCI COLOMBIA, defina el cobro de cuota fija, tasa variable y/o fija, EL CLIENTE pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos fijos y demás valores causados a una(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. En los contratos leasing el valor de los cánones será fijo excepto el último, que tendrá un valor equivalente a la suma que resulte como saldo final teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactado y las imputaciones hechas de los cánones fijos iguales pagados. En la fecha de vencimiento del último canon deberá cancelarse el valor de la opción de adquisición pactada, de ser ejercida por el locatario.
PARAGRAFO: Todo pago efectuado por EL CLIENTE se imputará, en su orden, a los cargos adicionales vigentes y demás cargos que deban pagarse a terceros, a los intereses moratorios a la fecha del pago si los hubiere, a los intereses corrientes y al capital de la operación. RCI COLOMBIA podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la superintendencia financiera. EL CLIENTE efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que RCI COLOMBIA tuviere habilitado para ellos y que serán previamente informados. En caso de pagos extraordinarios, los mismos podrán ser aplicados a capital reduciendo plazo o a capital reduciendo cuota, según la instrucción dada por el cliente. El cliente deberá informar de manera inmediata a la entidad la forma como desea que sea aplicado el pago extraordinario. Si el cliente no da a la entidad instrucción alguna, RCI COLOMBIA aplicará dichos pagos según la parametrización que tenga definido el sistema. Especialmente para Plan Balloon, el valor residual corresponde a un porcentaje del precio de venta del vehículo, el cual será cancelado en la última cuota del crédito. En caso de realizarse pagos extraordinarios a capital, los mismos serán aplicados en primera instancia al valor del capital y luego al valor residual del mismo. Lo anterior puede conllevar a que si el abono se hace bajo la modalidad de recude plazo, el plazo se anticipe a lo pactado inicialmente y si el abono se hace bajo la modalidad de reduce cuota, el valor de la cuota pactada inicialmente se vea disminuido sin que con ello se afecte el valor total a pagar como tal.
7. **SEGUROS:** Como seguridades adicionales a las obligaciones EL CLIENTE deberá contratar los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, o recibidos en leasing, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure RCI COLOMBIA como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias, entregando las respectivas pólizas a RCI COLOMBIA; seguros que deberán renovarse y estar vigentes hasta la cancelación de dichas obligaciones. Si EL CLIENTE acepta su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por RCI COLOMBIA, por cuenta de sus deudores, EL CLIENTE estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo con las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. En dicho evento, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de la asegurabilidad por parte del deudor, desde la fecha de desembolso de la operación y estará vigente hasta el vencimiento del plazo del contrato o a discreción de RCI COLOMBIA, hasta que el deudor finiquite sus obligaciones financieras con RCI COLOMBIA; o hasta la fecha que discrecionalmente defina RCI COLOMBIA, en caso de mora por parte del deudor en el pago de las mismas. En el evento en que EL CLIENTE no acredite a RCI COLOMBIA, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, RCI COLOMBIA estará facultado para incluir el(los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.
8. **CARGOS ADICIONALES:** Además de la parte proporcional del capital y los intereses remuneratorios correspondientes, EL CLIENTE, deberá pagar en cada cuota periódica mensual o canon, y hasta que se produzca la cancelación total de las obligaciones, los siguientes cargos adicionales: 8.1. La parte proporcional del valor de las primas de los seguros de vida y/o bienes, dados en garantía o entregados en leasing por RCI COLOMBIA. Si EL CLIENTE opta por tomar dicho(s) seguro(s) dentro de las pólizas colectivas de deudores contratadas por RCI COLOMBIA las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a EL CLIENTE previamente por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por RCI COLOMBIA por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, EL CLIENTE pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto 8.2. Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas o cánones por parte del ente recaudador 8.3. El valor de las tarifas que defina RCI COLOMBIA por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se registrarán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por RCI COLOMBIA, lo cual será informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.4. En los casos en que las obligaciones a cargo de EL CLIENTE sean garantizadas por un fondo de garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, EL CLIENTE deberá pagar el valor de las comisiones que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por RCI COLOMBIA a la respectiva entidad, por cuenta de EL CLIENTE. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente fondo de garantías, lo cual será informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.5 Los gastos generados por la constitución y el levantamiento de la prenda del vehículo ante Confecámaras y la cancelación y levantamiento de la prenda el tránsito respectivo. RCI Colombia ajustará dichos valores según lo estipulado por Confecámaras y el tránsito respectivo al momento de la realización del trámite. 8.6 El monto correspondiente a la preinscripción y cancelación de la garantía mobiliaria ante el RUNT que será cobrado al cliente dentro de la vigencia de su crédito por una sola vez
9. **PREPAGO:** EL CLIENTE tendrá derecho a efectuar pagos anticipados respecto de las operaciones de crédito y/o leasing sin incurrir en ningún tipo de penalización.
10. **INFORMACIÓN-DOCUMENTACIÓN:** EL CLIENTE deberá suministrar a RCI COLOMBIA la documentación e información personal, financiera, comercial y fiscal que esta le solicite, en la oportunidad exigida según las disposiciones de las Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera y suscribir los documentos que RCI COLOMBIA exige a sus clientes para respaldar las operaciones activas de crédito. RCI COLOMBIA se reservará el derecho de declarar de plazo vencido las obligaciones, si no se atiende cualquier requerimiento de información, así como en los demás casos establecidos como causa para la aceleración de las obligaciones.
11. **INCUMPLIMIENTO DE EL CLIENTE-DEUDOR-DERECHOS DE RCI COLOMBIA:** En caso de incumplimiento por EL CLIENTE-DEUDOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo, RCI COLOMBIA podrá, haciendo efectivas las garantías otorgadas y dejando sin efecto el plazo pactado, exigir el pago del saldo total de dichas obligaciones, por todos los conceptos referidos, pendientes de pago. En los contratos leasing se exigirá la restitución del bien y el pago de los cánones estipulados y no pagados, aunque todavía no se hubiesen causado. En todos los casos se cobrará los costos de cobranza judicial o extrajudicial que serán a cargo de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que en caso de mora en el pago y bajo el supuesto de que RCI COLOMBIA deba iniciar un cobro pre jurídico o jurídico, RCI COLOMBIA podrá facturar en el mes siguiente al pago que realice EL CLIENTE, los honorarios por concepto de cobranza, la cuota correspondiente a los seguros, y demás cargos adicionales.
12. **AVISO OPORTUNO DE EL CLIENTE-DEUDOR:** Se recomienda a los potenciales deudores de RCI COLOMBIA, informarle oportunamente de cualquier problema que ponga en riesgo el servicio o pago adecuado de la deuda
13. **ACEPTACIÓN CARGOS:** En caso de presentarse un cobro en exceso por cualquier concepto (capital, intereses, seguros, honorarios, entre otros conceptos) por parte de RCI COLOMBIA, o en caso de que EL CLIENTE realice un abono adicional que supere la cuota mensual, EL CLIENTE autoriza expresamente a RCI COLOMBIA, a aplicar de manera automática y sin requerimiento alguno, dicho excedente como un abono a capital. En este caso el CLIENTE deberá notificar si desea que dicho abono se realice a reducción de plazo o reducción de cuota. Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza, que los gastos por reprocesos de pagos en cheque, cuando éstos sean devueltos, sean cargados de manera automática y sin requerimiento alguno al valor y/o saldo del crédito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: Corresponde al cobro de intereses sobre intereses que se capitalizan. En caso de que RCI llegase a ofrecer un plan en donde no se alcancen a cubrir los intereses con el pago de la cuota, los intereses se capitalizarán. EL CLIENTE autoriza a RCI de manera expresa a RCI a aplicar la capitalización de intereses en los casos en los cuales el pago de la cuota no alcance a cubrir los intereses.

AUTORIZACION Y DECLARACIONES En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, el Estatuto anticorrupción y el Estatuto Orgánico, declaro mediante la firma del presente documento que los recursos para la presente transacción no provienen de las actividades ilícitas señaladas en los Códigos y la Ley Colombiana y no aceptaré que terceros efectúen operaciones a nombre mío, con fondos provenientes de actividades ilícitas, además me comprometo a no efectuar a nombre mío o de terceras personas transacciones destinadas a tales actividades.

Autorizo a que RCI COLOMBIA cancele la totalidad de los productos que tenga en la Compañía en caso de infringir cualquier obligación señalada en el párrafo anterior y eximo a RCI COLOMBIA de toda responsabilidad derivada de información falsa, inexacta o errónea proporcionada para el otorgamiento del presente crédito. Autorizo a RCI, que en caso de llegar a ser i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, a que consulte mi información y de por terminado el contrato pudiendo exigirme la obligación de manera inmediata.

Autorizo a RCI COLOMBIA, en forma permanente para que con fines estadísticos y de información interbancaria o financiera consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o centrales de información y riesgo, en especial a la CIFIN que administra TransUnion o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismo fines, todo lo referente a mi información personal, comercial y financiera así como la información que se refiere a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) comercial y/o crediticio, como cliente en general mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con dicha entidad, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes que poseo o llegare a poseer y que reposare en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Autorizo de manera expresa verificar con cualquiera de los operadores de información autorizados, la información de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud nombre y/o razón social de quien realiza el aporte, tipo de afiliación e ingreso base de cotización. Así mismo autorizo expresamente a RCI COLOMBIA S.A. para que acceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, usar, y en general dar un tratamiento a toda la información contenida en mi historial de vinculaciones en el RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad), dentro de la cual se encuentran mis vínculos laborales vigentes y no vigentes, mis cotizaciones tanto como trabajador dependiente o independiente, el ingreso base de cotización (IBC), datos de contacto, información de empleadores, contratantes, situación personal, fecha de nacimiento, fechas de afiliación o de traslado entre otros, por las veces que se requiera, y que se encuentre administrada por la Asociación Colombiana de Administradoras Fondos de Pensiones (Asofondos de Colombia) y por las Administradoras de Fondos de Pensiones en las que he estado vinculado.

Autorización para compartir información: Autorizo a RCI COLOMBIA para que comparta con las entidades afiliadas al Grupo Renault la información y/o documentación referente a mi y/o a la entidad que represento, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de crédito u operaciones y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo con esta entidad, en los términos del numeral 1 de artículo 119 del estatuto orgánico del sistema financiero. Autorizo a las entidades del Grupo Renault para utilizar mi información para las actividades de promoción y venta de productos o servicios. Esta autorización implica que dichas entidades quedan así mismo facultadas, para utilizar dicha información con fines comerciales y financieros, incluyendo estudios de crédito, pudiendo además contactarme para solicitar información adicional o para ofertar productos o servicios. Autorizo también la transferencia y/o transmisión de mis datos personales a terceros nacionales e internacionales que vayan a participar en la ejecución de cualquiera de las finalidades antes descritas, incluidos los Concesionarios autorizados de la Red Renault. Dicha autorización se extiende de conformidad con los términos requeridos por los artículos 269ª y 269F del código penal colombiano. En virtud de lo anterior, dichos terceros nacionales e internacionales quedan facultados para entregar y almacenar en los sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos entre otros, que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera.

Autorizo voluntaria e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para compartir la información y/o documentación que le suministre referente a mí o a la entidad que represento y aquella relacionada con las operaciones de crédito y/o leasing que solicite y/o me sea otorgado y/o celebre(mos) con RCI COLOMBIA, con las entidades afiliadas al Grupo Renault y/o con quien guarde relación o sea garante de las mismas y/o con sus endosatarios y/o con las aseguradoras con las(s) cual(es) RCI COLOMBIA tenga contratado pólizas colectivas por cuenta de sus deudores en las cuales sea incluido como asegurado y/o con el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o con quien realice la promoción de los productos y servicios de RCI COLOMBIA y/o con las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios.

Autorizo voluntariamente a GLOBAL ASSIST S.A.S. como proveedor de RCI Colombia S.A para tratar sus datos personales con el fin de gestionar integralmente el servicio de asistencia adquirido; para el envío de publicidad, ofertas, promociones; contacto en invitaciones para ofrecer productos, entre otros, realizar prospectiva de clientes, investigación y tendencias del mercado y para la gestión de riesgos igualmente las autoriza para transmitir los datos a encargados de alguno de los anteriores tratamientos; y para transferir los datos a su respectiva casa matriz, filiales y vinculados para las finalidades aquí descritas.

Igualmente acepto y conozco que RCI COLOMBIA puede negociar a cualquier título con otras entidades financieras, el crédito que me fuere otorgado y los documentos que lo representen.

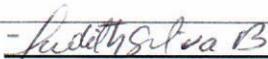
Autorizo a RCI COLOMBIA para que, en el evento de no ser aprobada la presente solicitud, la destruya, así como la documentación que presenté como soporte de la misma, si dentro de un plazo de 8 días citados desde la fecha de negación, no la he reclamado ante dicho establecimiento bancario. En caso de ser aprobada la solicitud y no ser utilizado el crédito dentro de un plazo de 15 días desde la aprobación, ni haber solicitado la devolución de los documentos relacionado con la solicitud de crédito dentro del citado plazo, RCI COLOMBIA, no estará obligado a devolverme dicha documentación y podrá incluso destruirla.

Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA para enviar mensajes relativos a mis obligaciones crediticias y/o relacionadas con dicha entidad, al terminal móvil de telecomunicaciones y/o a la dirección electrónica reportados como de mi uso o propiedad. Las entidades afiliadas al Grupo Renault podrán igualmente ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA y/o al comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o a las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios; para que divulguen mi nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, realizado por RCI COLOMBIA y/o el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios, que tenga relación con el uso o disposición de la financiación que me haya sido otorgada por RCI COLOMBIA.

Bajo la gravedad del juramento manifesté que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con RCI COLOMBIA o con quien representen sus derechos, y me comprometo a actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso en todas y cada una de sus partes.


Firma del solicitante

Identificación 38.252.577



Huella Índice
Derecho

Firma del solicitante, Apoderado, Autorizado
Copartícipe

Identificación



Huella Índice
Derecho

INFORMACIÓN EXCLUSIVA PARA SER DILIGENCIADA POR RCI				
ASESOR RCI	CÉDULA	ENTREVISTA		
		CIUDAD	FECHA	LUGAR
Hilano Carcedo	53118537	Bogotá	18-05-2021	Alianza
DOCUMENTOS EVALUACIÓN DE CRÉDITO				
GENERALES	Formulario de Vinculación RCI.			
	Fotocopia documento de identidad ampliado al 150%.			
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES	Copia RUT (Registro Único Tributario)			

*Si el solicitante presenta más de una fuente de ingreso, por cada actividad debe adjuntar todos los soportes referentes a cada ingreso.

FORMATO DE AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES – CLIENTES

Autorizo a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (en adelante la “RCI”) domiciliada en la carrera 49 # 39 Sur – 100 Envigado, Antioquia, celular 350 318 9889, para que realice el tratamiento de mis datos personales con las siguientes finalidades:

- Realizar actividades comerciales y de mercadeo a través del tratamiento de datos Personales.
- Enviar información importante sobre su relación con RCI, así como sobre los productos, campañas, eventos, sobre los sitios web o iniciativas digitales de RCI, las modificaciones de los términos, condiciones, y políticas de RCI y de cualquier otra información administrativa.
- Hacer seguimiento y dar trámite a reportes de quejas de calidad de producto y eventos adversos.
- Compartirla con nuestros proveedores de servicios externos que prestan servicios como el alojamiento y moderación de sitios web, el alojamiento de aplicaciones móviles, el análisis de datos, el procesamiento de pagos, la realización de pedidos, la provisión de infraestructura, los servicios de TI, el servicio al cliente, los servicios de entrega de correo electrónico y correo directo, el procesamiento de tarjetas de crédito, el análisis de clientes y proveedores, los servicios de auditoría y otros servicios, con el fin de facultarlos a prestar los servicios.
- Hacer cumplir nuestros términos y condiciones.
- Finalidades aplicables a todos los grupos de interés de RCI conforme a su política de interés disponible en:
<https://www.renaultcredito.com.co/index.php/aspectos-legales/politica-de-proteccion-de-datos>

En caso de que un Cliente cancele sus productos con RCI, el Titular será categorizado como Potencial Cliente, de manera que, para efectos del tratamiento de sus Datos Personales, aplicarán las finalidades correspondientes a dicho grupo de interés.

Esta autorización se extiende de forma expresa y en los términos de la Ley 1266 de 2008 para que RCI consulte, informe, reporte, procese, transmita o transfiera (según aplique) a las entidades de consulta de bases de datos o centrales de información y riesgo, en especial a la CIFIN que administra la asociación bancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.

La información proporcionada a las entidades referidas en el párrafo anterior incluye aquella referente a mi información personal, comercial y financiera, así como la información que se refiere a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) comercial y/o crediticio, como cliente en general mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con dicha entidad, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro.

Declaro he sido informado que las preguntas que versen sobre datos sensibles, son facultativas y en ese sentido, no estoy obligado a responderlas. Los datos sensibles son aquellos que pudiesen llevar a discriminación tales como los relativos a la orientación sexual, origen racial, orientación política o datos biométricos.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones en Colombia o en el exterior.

Autorizo de manera expresa, conforme a la Ley 1266 de 2008 a RCI a verificar con cualquiera de los operadores de información autorizados, la información de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud, nombre y/o razón social de quien realiza el aporte, tipo de afiliación e ingreso base de cotización.

Autorizo a RCI para que transfiera o transmita, bajo los requisitos legales aplicables para cada caso, con las entidades afiliadas al Grupo Renault la información y/o documentación referente a mí y/o a la entidad que represento, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de crédito u operaciones y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo con esta entidad.

Autorizo voluntaria a RCI para compartir la información y/o documentación que le suministre referente a mí y aquella relacionada con las operaciones de crédito y/o leasing que solicite y/o me sea otorgado y/o celebre con RCI, con las entidades afiliadas al Grupo Renault y/o con quien guarde relación o sea garante de las mismas y/o con sus endosatarios y/o con las aseguradoras con las(s) cual(es) RCI tenga contratado pólizas colectivas por cuenta de sus deudores en las cuales sea incluido como asegurado y/o con el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI y/o con quien realice la promoción de los productos y servicios de RCI y/o con las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios.

Autorizo también la transferencia y/o transmisión de mis datos personales a terceros nacionales e internacionales que vayan a participar en la ejecución de cualquiera de las finalidades antes descritas. Dicha autorización se extiende de conformidad con los términos requeridos por los artículos 269ª y 269F del código penal colombiano. En virtud de lo anterior, dichos terceros nacionales e internacionales quedan facultados para entregar y almacenar en los sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos entre otros, que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera.

De acuerdo con la Ley 1581 declaro conocer que, como titular de los Datos Personales cuento con los siguientes derechos:

- a. Acceder, actualizar y corregir su información personal mantenida por Responsables o Encargados. Este derecho puede ser ejercido, entre otros, a fin de corregir información

- parcial, incorrecta, incompleta, engañosa o errónea, o tratamiento que sea expresamente prohibido o que no cuente con la debida autorización;
- b. Solicitar la prueba de la autorización del Responsable del tratamiento salvo que aplique alguna de las excepciones legales;
 - c. Solicitar información relacionada con el tratamiento de la información personal;
 - d. Presentar reclamos ante la Autoridad Colombiana de Protección de Datos Personales (Superintendencia de Industria y Comercio) en caso de que considere que los derechos han sido vulnerados;
 - e. Revocar la autorización, salvo que legal o contractualmente deba permanecer en las bases de datos de RCI.

Declaro que he sido informado por parte de RCI sobre los derechos que como titular de los datos personales puedo ejercer, incluidos aquellos en la Ley 1581 de 2012 y la normativa aplicable. En caso de pretender presentar una consulta o reclamo usted deberá remitirla al Área de Servicio al Cliente por medio de los siguientes canales

Al correo [clientesrci@rcibanque.com] o llamando a las líneas de atención al cliente:

[Celular: 350 318 9889

Bogotá: (1) 491 8516

Medellín: (4) 480 3474

Línea Gratuita a Nivel Nacional: 018000411180]

He leído y entendido el contenido de esta autorización. En consecuencia, voluntariamente declaro que otorgo el consentimiento para el tratamiento de mis datos personales para las finalidades del tratamiento precisadas anteriormente.

Nombre: - *JUDITH SILVA B*

Firma: - *Judith Silva B*

Fecha (dd/mm/año): - *18 de mayo de 2021*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230425484475789349

Nro Matrícula: 50S-1036981

Pagina 1 TURNO: 2023-165605

Impreso el 25 de Abril de 2023 a las 11:20:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-03-1987 RADICACIÓN: 87-1955 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-01-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0042FSWWCOD CATASTRAL ANT: BS-44085

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 104 INTERIOR 6: ESTA UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. SU AREA PRIVADA DE 49.77 M.2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.10 M. DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR. COCINA-ROPAS, 3 ALCOBAS Y UN BAO. PARA USO HABITACIONAL. NOTA: LOS MUROS DIVISORIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO SON ESTRUCTURALES Y NO PUEDEN MODIFICARSE. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE: TABLA # 1; 0.99 %, TABLA # 1A; 0.291 %, TABLA # 2; 5.00 %. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 7638 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, NOTARIA 29. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES". SUPERCOLOMBIAS LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES GARDEZ LTDA, POR MEDIO DE LA ESCR 605 DEL 11-01-86 NOTARIA 29. DE BTA REGISTRO,AL 050-936368; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ATUESTA AMAYA JORGE R Y ALFONSO POR ESCR 4915 DEL 30-11-1983 NTA 29.DE BTA REGISTRO AL FOLIO 050-0009149; ATUESTA AMAYA ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A ATUESTA AMAYA JORGE POR ESCR 1041 DEL 05-03-1970 NTA 4.DE BTA: ATUESTA AMAYA JORGE ADQUIRIO POR COMPRA A MEJIA DE MEJIA MARIELA POR MEDIO DE LA ESCR 6657 DEL 05-11-1969 NTA 7. DE BTA: ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALBERTO MEJIA JARAMILLO REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINA 16.393 A Y PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL QUE VERIFICO CON TERESA MEJIA DE AMAYA SEGUN ESCR 3409 DEL 04-09-1962 NTA 9. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 40 SUR 72L 40 IN 6 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 40 S 68-40 APTO 104 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 936368

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 276 del 06-03-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$182,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERCOLOMBIAS LIMITADA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230425484475789349

Nro Matrícula: 50S-1036981

Pagina 2 TURNO: 2023-165605

Impreso el 25 de Abril de 2023 a las 11:20:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-1986 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 6093 del 24-11-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES INTEGRADO POR 230 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUPERCOLOMBIAS LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-01-1987 Radicación: 1955

Doc: ESCRITURA 7638 del 30-09-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GARDEZ LTDA

NIT# 60061918

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-01-1987 Radicación: 1957

Doc: ESCRITURA 7639 del 30-09-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 7638 DEL 30-09-86 NOT.29 DE BOGOTA EN CUANTO A LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS LOTES OBJETO DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GARDEZ LTDA

NIT# 60061918

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-1987 Radicación: 126875

Doc: ESCRITURA 5850 del 21-08-1987 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,790,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERCOLOMBIAS LIMITADA

NIT# 60450836

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577 X

A: SILVA EFRAIN

CC# 269730 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-1987 Radicación: 126875

Doc: ESCRITURA 5850 del 21-08-1987 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,220,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577 X

DE: SILVA EFRAIN

CC# 269730 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 90307031



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230425484475789349

Nro Matrícula: 50S-1036981

Pagina 3 TURNO: 2023-165605

Impreso el 25 de Abril de 2023 a las 11:20:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-10-1988 Radicación: 10416

Doc: ESCRITURA 3871 del 09-09-1988 NOTARIA 37. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$141,680,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: SUPERCOLOMBIAS LIMITADA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-1993 Radicación: 10182

Doc: ESCRITURA 12187 del 21-12-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577 X

DE: SILVA EFRAIN

CC# 269730 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-1993 Radicación: 43493

Doc: ESCRITURA 3041 del 24-06-1993 NOTARIA 37. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,220,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577 X

A: SILVA EFRAIN

CC# 269730 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-1997 Radicación: 1997-9019

Doc: OFICIO 086 del 17-01-1997 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-01-1998 Radicación: 1998-3117

Doc: ESCRITURA 277 del 20-08-1997 NOTARIA UNICA de NATAGAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230425484475789349

Nro Matrícula: 50S-1036981

Pagina 4 TURNO: 2023-165605

Impreso el 25 de Abril de 2023 a las 11:20:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA EFRAIN

CC# 269730

A: BAUTISTA DE SILVA MARIA NINFA

X

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1999-31917

Doc: OFICIO 1336 del 28-04-1999 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1999-31917

Doc: OFICIO 1336 del 28-04-1999 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGARIO (SIC) INDUSTRIAL Y MINERO

A: BAUTISTA DE SILVA MARIA NINFA

X

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-01-2003 Radicación: 2003-6323

Doc: ESCRITURA 12557 del 14-11-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA ADECUARLO A LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 675/01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES PROPIEDAD HORIZONTAL -PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA

NIT# 8000368683

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-11-2007 Radicación: 2007-121097

Doc: OFICIO 2385 del 06-11-2007 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO 1999-0390

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: BAUTISTA DE SILVA MARIA NINFA

X

A: SILVA BAUTISTA JUDITH

CC# 38252577

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230425484475789349

Nro Matrícula: 50S-1036981

Pagina 6 TURNO: 2023-165605

Impreso el 25 de Abril de 2023 a las 11:20:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-165605

FECHA: 25-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Nit : 900977629-1
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 190578
Fecha de matrícula: 07 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : juridica@rci-colombia.com
Teléfono comercial 1 : 6043354937
Teléfono comercial 2 : 3234897694
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : juridica@rci-colombia.com
Teléfono para notificación 1 : 6043354937
Teléfono notificación 2 : 3234897694
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de mayo de 2116.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social de la compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por Ley para las compañías de financiamiento, y en particular:

(i) Captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas.

(ii) Proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos Renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas.

(iii) Proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto.

(iv) Transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo.

(v) Obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido.

(vi) Facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos).

(vii) Otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la superintendencia financiera y (b) la Junta Directiva de la compañía.

(viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.

Parágrafo 1: El desarrollo del objeto social de la compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de su objeto social la compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar constituir gravámenes, hipotecar o establecer fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro, divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vii) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

NOMBRAMIENTOS**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DAVID AGUIRRE GUARIN C.C. No. 71.797.272

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LIA NICOLASA HEENAN SIERRA C.C. No. 30.771.890

Por Acta No. 4 del 08 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 125778 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168

Por Acta No. 6 del 22 de junio de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018 con el No. 128896 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670

Por Acta No. 07 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 130607 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272

Por Acta No. 10 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 152316 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	

Por documento privado del 28 de julio de 2022 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022 con el No. 165143 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	ADALY ROJAS HERRERA	C.C. No. 52.027.404	57853-T

Por documento privado del 12 de octubre de 2021 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 155181 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. No. 43.616.300	86186-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1992 del 06 de septiembre de 2022 de la Notaría 26 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 2535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OLGA ELENA HOYOS ANGEL** identificado con CC. No. **42895206**, para que Con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor del apoderado, para que en nombre y representación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actúe en condición de apoderado general en cualquier clase de proceso o diligencia judicial o administrativa, audiencias de conciliación y en particular para que ante la Nación, los

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamentos, Municipios o cualquier otra entidad territorial o administrativa, personas jurídicas pertenecientes a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias, sin importar la naturaleza de las mismas, quedando expresamente facultado para notificarse de providencias o actos administrativos, comparecer a las audiencias de conciliación y práctica de pruebas, previstas en las leyes procesales vigentes, y en tal sentido facultado para conciliar, transigir, formular tachas de falsedad, absolver interrogatorios de parte y confesar, ofrecer, recibir, desistir, otorgar y revocar poderes especiales y en general participar en todas las audiencias en las que la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sea parte o interviniente, contando el apoderado general con todas y cada una de las facultades implícitas a las actuaciones judiciales, incluyendo el trámite de acciones de tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) E.P. No. 1872 del 08 de agosto de 2016 de la Notaría 26 Medellín
- *) E.P. No. 515 del 23 de marzo de 2018 de la Notaría 26 Medellín
- *) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2021 de la Notaría 26 Medellín

INSCRIPCIÓN

- 113802 del 11 de agosto de 2016 del libro IX
- 128686 del 21 de junio de 2018 del libro IX
- 149457 del 23 de febrero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112770 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 50,9999830% del capital de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad controlada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RCI BANQUE S.A.

CONTROLANTE

Identificación: 306523358
Domicilio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA
Fecha de configuración de la situación: 07/06/2016

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Envigado, Antioquia
País: Colombia

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112771 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Sociedad subordinada dentro del grupo renault.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT S.A.

MATRIZ

Identificación: *
Domicilio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RENAULT S.A.S.

SUBORDINADA

Identificación: -----
Domicilio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI BANQUE S.A.

SUBORDINADA

Identificación: 306523358
Domicilio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Envigado, Antioquia
País: Colombia



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6422
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.: 190579
Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$507,645,253,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6422.

CERTIFICAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2023 - 09:23:29
Recibo No. H000053511, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TKxbgCkGU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2019095618-010-000 del 16 de agosto de 2019 de la Superintendencia Financiera, registrado en esta Cámara el 11 de octubre de 2019 bajo el No. 139167 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la autorización para la emisión de bonos por parte de la sociedad.

Por documento privado del 2 marzo de 2021 de los representantes legales, registrado en esta cámara de comercio, bajo el número 151724, del libro IX, del registro mercantil, el 21 de mayo de 2021, se designó como representante de los tenedores de bonos a Fiduciaria Central S.A., identificada con el Nit. 800.171.372-1.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2325455466346833

Generado el 10 de abril de 2023 a las 09:26:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

NIT: 900977629-1

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). , su domicilio principal será en la ciudad de Envigado , constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía") , la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se regirá por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollarlo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley.(Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2325455466346833

Generado el 10 de abril de 2023 a las 09:26:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José Hernando García Usma Fecha de inicio del cargo: 07/12/2022	CC - 80050346	Suplente del Gerente General
Felipe Medina Ardila Fecha de inicio del cargo: 24/11/2022	CC - 80093895	Representante Legal Suplente en calidad de Gerente Jurídico

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1021025

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22461911.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

228181

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

129978

Tarjeta No.

29/04/2004

Fecha de
Expedicion

06/02/2004

Fecha de
Grado

CAROLINA

ABELLO OTALORA

22461911

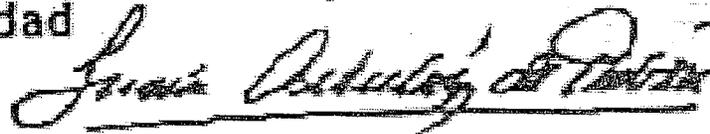
Cedula

ATLANTICO

Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00774

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUDITH SILVA BAUTISTA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1003574159

1. Por la suma de **\$9.642.455.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **77**, hoy **11 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9f4efae2efc1d502f31fa47b80afcb1a3f7413e9c6504c2ad7c0a2bae9da9**

Documento generado en 09/05/2023 11:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022.

Fecha de Envió: JUNIO 06 DE 2023.

Señor (a) : JUDITH SILVA BAUTISTA CC 38252577.

Dirección : jusiba62@gmail.com

Ciudad : BOGOTA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	JUDITH SILVA BAUTISTA
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	10 DE MAYO DE 2023
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUDITH SILVA BAUTISTA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de la dirección electrónica del juzgado, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que por medio del correo indicado, sea radicada contestación de la demanda si a bien lo considera, atendiendo lo reglado en el ART 96,101, 442 y 443 del C.G del P según lo precise.

Se advierte al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar la suma ordenada en mandamiento de pago y diez (10) para presentar excepciones. La notificación personal se entenderá realizada según lo dictaminado por la Corte Constitucional, al examinar la exequibilidad del art. 8° de la ley 2213 de 2022, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento.

En cumplimiento a la ley 2213 de 2022 me permito anexar al presente, copia simple de la demanda, anexos, inadmisión, subsanación y mandamiento de pago de fecha **10 DE MAYO DE 2023.**

Atentamente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

MONICA S. 06/06/2023 C- 1946

ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO

RCI COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo: Jeep 221
 El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) Lesly Gomez de Natoyima. quien autoriza a RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número. Lo anterior, en cumplimiento de lo convenido por las partes en el contrato y Ley de Garantía Mobiliaria, que se ratifica por el GARANTE, DEUDOR Y/O TENEDOR del automotor mediante la suscripción de este documento, respecto la facultad que tiene el ACREEDOR GARANTIZADO de retener el vehículo, hasta tanto ocurra la extinción de la obligación por cualquiera de las formas establecidas en la ley. En ningún caso podrá oponerse a la toma del bien. Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015.

PLACA JUP 221
 CLASE Automovil
 MARCA Renov H
 LINEA Jeep
 MODELO 2022
 COLOR Gris Estrella

SERVICIO Particular CARROCERIA Sedan
 # DE MOTOR AG2UG62824
 # DE CHASIS Y/O SERIE 9F545EB4NH873032
 DOCUMENTO: SI NO CUALES?
 LLAVES: SI NO CUANTAS? 4
 KILOMETRAJE 24.750

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO				INVENTARIO INTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD
BOMPER	2	BA	EXPLORADORAS	NO		CRUCETA	3
ANTENA	1	B	VIDRIOS	3	B	REPUSTO	1
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	B	REPUESTO	1
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	2	B	COPAS	4
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	BA	MANIJAS	4
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2 en estado B
OBSERVACIONES							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD
ESPEJOS	2	B	ENCE. CIGARRILLO	NO		GRUCETA	3
COJINERIA	3	R	TAPETES	4	R	GATO	3
FORROS	NO		TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1
LUCES	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1
DESCANZANUCAS	3	B	RADIO	1	B	BATERIA	1
CITRONES	3	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1
CENICERO	NO		PARLANTES	4	B	PITO	1

ESTADO DE LATONERIA SIN golpes
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) Sensor de reversa
 VENTILAS electricas hasseros
 OTRAS OBSERVACIONES: Tapete en el baul, 7 cojines de bebe, 2 cojines formillo de arrastre, Silla de conductor con un hueco.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota a los 09 días, del mes Noviembre del año 2022

PROPIETARIO Lesly Gomez
 CC No 1109294210
 DIRECCION Ci. 40 Sur # 32440 Int. 111
 TELEFONO (S) 304 6340320



FIRMA Lesly Gomez
 CC 1109294210

Linea Gratuita a Nivel Nacional
 01800041180
 clientesrci@rcibanque.com

Avenida Las Americas # 46 - 41 - Bogota
 PBX 7422276 Ext. 11946 - 14990 Tel: (601)7420719

QUIEN RECIBE Gustavo Sanabria
 CC No 1026261694
 CARGO acompañamiento

FIRMA QUIEN RECIBE Gustavo Sanabria
 CC 1026261694

Extracto Enero

JUDITH SILVA BAUTISTA

CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104

BOGOTA / BOGOTA DISTRITO CA

Número del Crédito: 1003574159

Valor Inicial del Crédito: \$46,390,000.00

Fecha Desembolso: 31/05/2021

Plazo	Tasa de Interés (NAMV)	Tasa Interés Mora (NAMV)	Cuotas Pagadas	Cuotas Vencidas	Fecha Límite de Pago
29	IBR + 10.40 PTOS.	35.05 %	19	0	31/01/2023

Información del Crédito		Información Último Pago Recibido	
Fecha de Corte	10/01/2023	Fecha Último Pago	20/12/2022
Capital	\$9,642,455.05	Abono a Capital	\$31,817,951.33
Seguro de Vida	\$106,697.00	Intereses de Mora	\$0.00
Seguro Todo Riesgo	\$0.00	Intereses Corrientes	\$328,808.43
Seguro Cuota	\$0.00	Otros Cargos	\$9,756,133.00
Renta + hurto de contenido	\$0.00	Seguro de Vida	\$97,107.24
Asistencia	\$0.00	Seguro Todo Riesgo	\$0.00
Servicios Conectados	\$0.00	Seguro Cuota	\$0.00
Intereses Corrientes	\$173,829.36	Renta + hurto de contenido	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00	Asistencia	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00	Servicios Conectados	\$0.00
Saldo Total	\$9,985,335.41	Valor Total Último Pago	\$42,000,000.00

Valor Cuota a Pagar	Intereses de Mora	Otros Cargos
\$928,587.00	\$0.00	\$0.00

Total a Pagar

\$928,587.00

La información del crédito corresponde a la fecha de corte de este extracto. Así mismo, la tasa moratoria podrá ser objeto de modificación de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

Canales de Atención al Cliente



WhatsApp: 316 831 4987



Celular: 350 318 9889
Bogotá: 601 491 8516
Medellín: 604 480 3474
Línea Gratuita: 01 8000 411180



Email clientesrci@rcibanque.com

www.rcicolombia.com.co

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Comprobante de Pago

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA	
Número del Crédito	1003574159	
Cod. Banco	Cheque Número	Valor

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

Para realizar el pago de su obligación puede acercarse a los siguientes Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, AV Villas e Itaú.



(415)7709998193802(8020)1003574159(3902)0000092858700(96)20230131

O también puede acercarse a cualquier oficina a nivel nacional del BBVA.



(415)7709998034075(8020)1003574159(3902)0000092858700(96)20230131

Puede realizar su **Pago en línea** en www.rcicolombia.com.co o haciendo clic aquí



o si prefiere, active el **Débito Automático** en nuestros canales de atención

Recuerde realizar sus pagos oportunamente, de esta manera evitará que se generen intereses por mora, cobro de honorarios de cobranza y reporte a las centrales de riesgos. RCI COLOMBIA S.A. cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, cargo desempeñado por el Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández, ante quien puede presentar sus reclamaciones dirigiéndole una comunicación a la dirección electrónica defensoria.rcicolombia@dajudabogados.com o contactarlo al número celular 3242779633. El horario de atención telefónica es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua. Comuníquese cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: CO-FMColombia@kpmg.com

BANCO

Gracias por elegirnos

Para seguir recorriendo juntos nuevos caminos

El equipo RCI Colombia

le desea unas Felices Fiestas



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



Conozca todo lo que tenemos
a su alcance, escanee el

► **código QR**

y descubra los
mejores servicios.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Seguros



Financiación



Pagos en Línea

RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



¡Compre su vehículo y despreocúpese!

Los seguros que le ofrecemos cubrirán sus riesgos.

NOTIFICACION INICIO DE PROCESO EJECUTIVO RCI COLOMBIA

BOGOTA D.C.

Abril 25 de 2023

TITULAR: JUDITH SILVA BAUTISTA
OBLIGACION NUMERO: XXXXX4159
CORREO ELECTRONICO: jusiba62@gmail.com

AECSA, agencia de cobranza externa autorizada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A para el cobro de su cartera, le informa que, ante el incumplimiento de su obligación y pese a nuestras reiteradas gestiones de cobro, los conceptos vencidos no han sido cancelados, por lo tanto, en calidad de acreedor sobre la obligación crediticia terminada en XXXXX4159, por medio del presente le informa el inicio del proceso ejecutivo respaldado con el pagare debidamente firmado por usted.

No obstante, es política de RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A, impulsar la negociación como mecanismo alternativo a la judicialización, proponiendo a nuestros clientes soluciones para la normalización de su obligación crediticia, con el fin de evitar el avance del proceso judicial que conlleva a generar las medidas cautelares correspondientes.

Es nuestro propósito asesorarlo y buscar conjuntamente alternativas y fórmulas de pago. Para este efecto, le invitamos a que se comunique de inmediato al teléfono – (601) 3692299 – (601)7422276 con el fin de llegar a un acuerdo y proceder a la terminación de su proceso judicial.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C No 22.461.911 DE Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
FECHA DE EMISIÓN 19/12/2022
TITULAR DEL CRÉDITO JUDITH SILVA BAUTISTA
CÉDULA 38252577
NÚMERO DE CRÉDITO 1003574159

MONTO FINANCIADO \$ 46,390,000.00
SALDO TOTAL ADEUDADO \$ 42,345,962.25

FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO	CAPITAL	ACCESORIOS	INTERESES DE FINANCIAMIENTO	INTERESES DE MORA	INTERESES POR ACCESORIOS	CARGOS FIJOS
30/07/2021	\$ 1,076,742.71	\$ 353,273.68		\$ 468,616.32	\$ 18,709.39		\$ 236,143.32
16/09/2021	\$ 1,044,513.73	\$ 356,919.06		\$ 464,970.94	\$ 27,825.73		\$ 194,798.00
29/10/2021	\$ 1,100,000.00	\$ 360,752.35		\$ 461,137.65	\$ 34,436.93		\$ 243,673.07
16/12/2021	\$ 1,000,000.00	\$ 337,378.43		\$ 458,553.30	\$ 46,099.66		\$ 157,968.61
17/12/2021	\$ 30,000.00	\$ 25,958.27			\$ 15.55		\$ 4,026.18
22/12/2021	\$ 1,200,000.00	\$ 355,961.44		\$ 465,928.56	\$ 33,568.62		\$ 344,541.38
7/02/2022	\$ 1,232,047.49	\$ 309,052.35		\$ 533,119.27	\$ 66,237.43		\$ 323,638.44
8/02/2022	\$ 1,001,250.92	\$ 334,748.70		\$ 466,859.68	\$ 502.69		\$ 199,139.85
5/04/2022	\$ 1,000,000.00	\$ 332,756.56		\$ 489,133.44	\$ 39,546.35		\$ 138,563.65
6/05/2022	\$ 1,500,000.00	\$ 262,783.01		\$ 889,740.43	\$ 65,532.06		\$ 281,944.50
9/06/2022	\$ 536,851.46	\$ 346,235.90		\$ 145,020.66	\$ 11,632.01		\$ 33,962.89
1/07/2022	\$ 957,339.30	\$ 209,231.87		\$ 560,844.04	\$ 43,129.28		\$ 144,134.11
12/07/2022	\$ 300,000.00	\$ 51,814.09		\$ 39,483.45	\$ 30,605.46		\$ 178,097.00
2/08/2022	\$ 674,787.92	\$ 274,628.00		\$ 387,754.46	\$ 12,405.46		\$ 0.00
9/08/2022	\$ 11,852.04	\$ 11,217.69			\$ 634.35		\$ 0.00
15/09/2022	\$ 1,000,000.00	\$ 262,529.76		\$ 572,512.60	\$ 58,260.64		\$ 106,697.00
1/11/2022	\$ 1,277,556.09	\$ 300,097.02		\$ 617,447.02	\$ 75,399.48		\$ 284,612.57
9/12/2022	\$ 2,000,000.00	\$ 305,789.42		\$ 1,322,414.62	\$ 148,893.53		\$ 222,902.43
12/12/2022	\$ 2,000,000.00	\$ 121,676.54		\$ 1,261,933.62	\$ 53,571.84		\$ 562,818.00
13/12/2022	\$ 270,000.00	\$ 260,169.84			\$ 240.40		\$ 9,589.76

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA:

* En el concepto de cargos fijos se encuentran incluidos los valores correspondientes a la Preinscripción de la Garantía Mobiliaria ante el RUNT, el registro de Constitución y Cancelación de la Garantía Mobiliaria ante Confecámaras cobrados en la primera y última cuota del crédito, al igual que el cargo por concepto de levantamiento de prenda cobrado únicamente en la última cuota del crédito. Dentro de este concepto también se incluyen los cobros relacionados con Seguros y Servicios adquiridos dentro del crédito, además de Honorarios de Cobranzas en caso de que sean causados.

** Algunos de los abonos reflejados al crédito en este histórico, corresponden a ajustes realizados por RCI Colombia y no necesariamente a pagos realizados por usted. Para mayor información contactarse a través de los canales disponibles para atención de los clientes: Celular 350 318 9889, Bogotá (601) 491 8516, Medellín (604) 480 3474 Línea nacional gratuita de Atención 01 8000 411 180 y correo electrónico clientesrci@rcibanque.com

*** Si desea verificar la veracidad de la información señalada anteriormente, puede comunicarse con nuestros Canales de Atención al Cliente.

 Celular 350 318 9889	 Bogotá (601) 491 8516 Medellín (604) 480 3474	 Línea gratuita 01 8000 411 180	 clientesrci@rcibanque.com
---	--	---	--

Confidential C

LAURA
TOBÓN
CARDONA

Firmado digitalmente
por LAURA TOBÓN
CARDONA
Fecha: 2022.12.19
12:22:32 -05'00'

RELACIÓN CON EL CLIENTE
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Extracto Diciembre

JUDITH SILVA BAUTISTA

CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104

BOGOTA / BOGOTA DISTRITO CA

Número del Crédito: 1003574159

Valor Inicial del Crédito: \$46,390,000.00

Fecha Desembolso: 31/05/2021

Plazo	Tasa de Interés (NAMV)	Tasa Interés Mora (NAMV)	Cuotas Pagadas	Cuotas Vencidas	Fecha Límite de Pago
84	IBR + 10.40 PTOS.	33.73 %	16	2	PAGO INMEDIATO

Información del Crédito		Información Último Pago Recibido	
Fecha de Corte	10/12/2022	Fecha Último Pago	09/12/2022
Capital	\$41,685,575.56	Abono a Capital	\$305,789.42
Seguro de Vida	\$320,091.00	Intereses de Mora	\$148,893.53
Seguro Todo Riesgo	\$0.00	Intereses Corrientes	\$1,322,414.62
Seguro Cuota	\$0.00	Otros Cargos	\$49,026.00
Renta + hurto de contenido	\$0.00	Seguro de Vida	\$173,876.43
Asistencia	\$0.00	Seguro Todo Riesgo	\$0.00
Servicios Conectados	\$0.00	Seguro Cuota	\$0.00
Intereses Corrientes	\$1,208,087.43	Renta + hurto de contenido	\$0.00
Intereses de Mora	\$92,310.87	Asistencia	\$0.00
Otros Cargos	\$349,424.00	Servicios Conectados	\$0.00
Saldo Total	\$44,654,460.88	Valor Total Último Pago	\$2,000,000.00

Valor Cuota a Pagar	Intereses de Mora	Otros Cargos
\$2,785,761.00	\$92,310.87	\$349,424.00

Total a Pagar

\$3,227,495.87

La información del crédito corresponde a la fecha de corte de este extracto. Así mismo, la tasa moratoria podrá ser objeto de modificación de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

Canales de Atención al Cliente



WhatsApp: 316 831 4987



Celular: 350 318 9889
Bogotá: 601 491 8516
Medellín: 604 480 3474
Línea Gratuita: 01 8000 411180



Email clientesrci@rcibanque.com

www.rcicolombia.com.co
 Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Comprobante de Pago

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA	
Número del Crédito	1003574159	
Cod. Banco	Cheque Número	Valor

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

Para realizar el pago de su obligación puede acercarse a los siguientes Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, AV Villas e Itaú.



(415)7709998193802(8020)1003574159(3902)00000322749587(96)20221231

O también puede acercarse a cualquier oficina a nivel nacional del BBVA.



(415)7709998034075(8020)1003574159(3902)00000322749587(96)20221231

Puede realizar su **Pago en línea** en www.rcicolombia.com.co o haciendo clic aquí



o si prefiere, active el **Débito Automático** en nuestros canales de atención

Recuerde realizar sus pagos oportunamente, de esta manera evitará que se generen intereses por mora, cobro de honorarios de cobranza y reporte a las centrales de riesgos. RCI COLOMBIA S.A. cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, cargo desempeñado por el Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández, ante quien puede presentar sus reclamaciones dirigiéndole una comunicación a la dirección electrónica defensoria.rcicolombia@dajudbogados.com o contactarlo al número celular 3242779633. El horario de atención telefónica es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua. Comuníquese cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: CO-FMColombia@kpmg.com

BANCO

Gracias por elegirnos

Para seguir recorriendo juntos nuevos caminos

El equipo RCI Colombia

le desea unas Felices Fiestas



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



Conozca todo lo que tenemos
a su alcance, escanee el

► **código QR**

y descubra los
mejores servicios.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Seguros



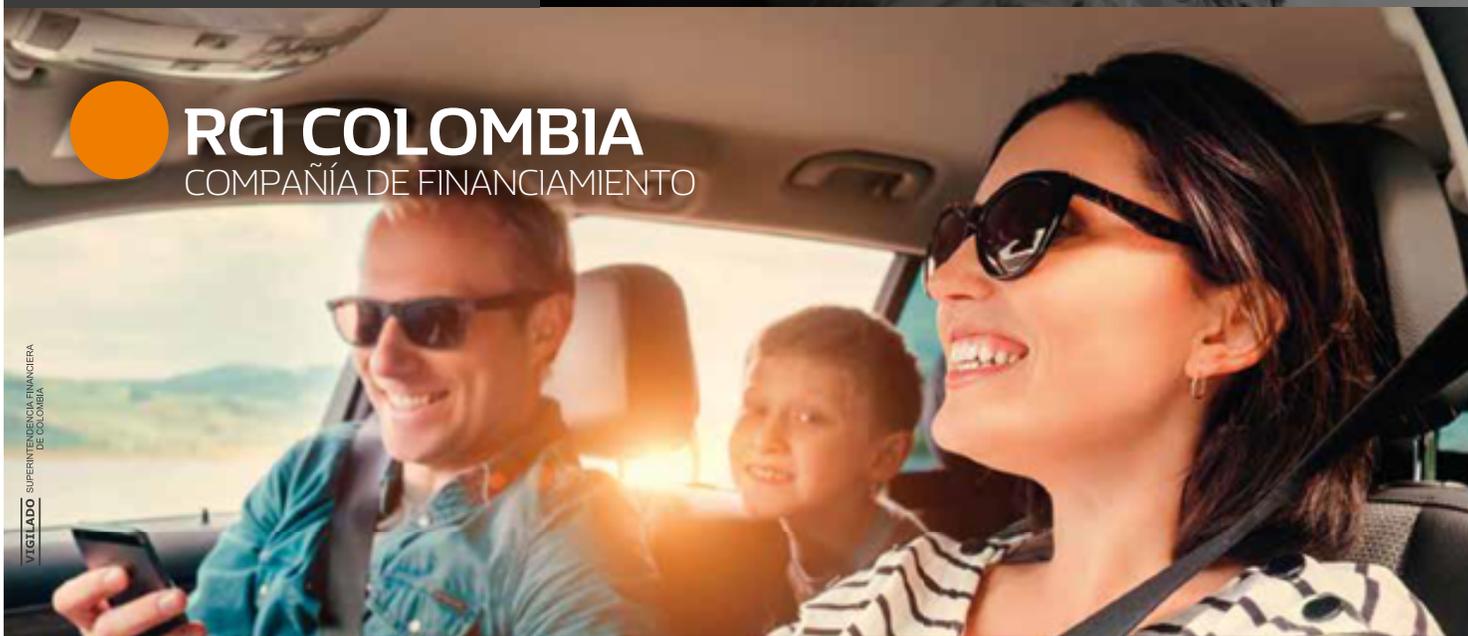
Financiación



Pagos en Línea

RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



¡Compre su vehículo y despreocúpese!

Los seguros que le ofrecemos cubrirán sus riesgos.

Extracto Junio

JUDITH SILVA BAUTISTA

CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104

BOGOTA / BOGOTA DISTRITO CA

Número del Crédito: 1003574159

Valor Inicial del Crédito: \$46,390,000.00

Fecha Desembolso: 31/05/2021

Plazo	Tasa de Interés (NAMV)	Tasa Interés Mora (NAMV)	Cuotas Pagadas	Cuotas Vencidas	Fecha Límite de Pago
29	IBR + 10.40 PTOS.	35.48 %	19	5	PAGO INMEDIATO

Información del Crédito		Información Último Pago Recibido	
Fecha de Corte	09/06/2023	Fecha Último Pago	20/12/2022
Capital	\$9,642,455.05	Abono a Capital	\$31,817,951.33
Seguro de Vida	\$640,182.00	Intereses de Mora	\$0.00
Seguro Todo Riesgo	\$0.00	Intereses Corrientes	\$328,808.43
Seguro Cuota	\$0.00	Otros Cargos	\$9,756,133.00
Renta + hurto de contenido	\$0.00	Seguro de Vida	\$97,107.24
Asistencia	\$0.00	Seguro Todo Riesgo	\$0.00
Servicios Conectados	\$0.00	Seguro Cuota	\$0.00
Intereses Corrientes	\$890,855.22	Renta + hurto de contenido	\$0.00
Intereses de Mora	\$409,811.27	Asistencia	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00	Servicios Conectados	\$0.00
Saldo Total	\$11,650,745.54	Valor Total Último Pago	\$42,000,000.00

Valor Cuota a Pagar	Intereses de Mora	Otros Cargos	Total a Pagar
\$5,571,522.00	\$409,811.27	\$0.00	\$5,981,333.27

La información del crédito corresponde a la fecha de corte de este extracto. Así mismo, la tasa moratoria podrá ser objeto de modificación de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

Canales de Atención al Cliente



WhatsApp: 316 831 4987



Celular: 350 318 9889
Bogotá: 601 491 8516
Medellín: 604 480 3474
Línea Gratuita: 01 8000 411180



Email: clientesrci@rcibanque.com

www.rcicolombia.com.co
 Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Comprobante de Pago

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA	
Número del Crédito	1003574159	
Cod. Banco	Cheque Número	Valor

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

Para realizar el pago de su obligación puede acercarse a los siguientes Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, AV Villas e Itaú.



(415)7709998193802(8020)1003574159(3902)00000598133327(96)20230630

O también puede acercarse a cualquier oficina a nivel nacional del BBVA.



(415)7709998034075(8020)1003574159(3902)00000598133327(96)20230630

Puede realizar su **Pago en línea** en www.rcicolombia.com.co o haciendo clic aquí



o si prefiere, active el **Débito Automático** en nuestros canales de atención

Recuerde realizar sus pagos oportunamente, de esta manera evitará que se generen intereses por mora, cobro de honorarios de cobranza y reporte a las centrales de riesgos. RCI COLOMBIA S.A. cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, cargo desempeñado por el Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández, ante quien puede presentar sus reclamaciones dirigiéndole una comunicación a la dirección electrónica defensoria.rcicolombia@dajudabogados.com o contactarlo al número celular 3242779633. El horario de atención telefónica es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua. Comuníquese cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: CO-FMColombia@kpmg.com

Tener actualizados sus datos nos permite entregarle información oportuna

Es muy fácil! Realice la actualización de su información cuando lo desee de una forma más ágil en nuestra pagina web:

WWW.RCICOLOMBIA.COM.CO / ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Además, lo invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos y Aviso de Privacidad en:

WWW.RCICOLOMBIA.COM.CO / ASPECTOS LEGALES



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



Conozca todo lo que tenemos a su alcance, escanee el

► **código QR**

y descubra los mejores servicios.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Seguros



Financiación



Pagos en Línea

RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



¡Compre su vehículo y despreocúpese!

Los seguros que le ofrecemos cubrirán sus riesgos.

Reporte Anual de Costos Totales

Certificado de Créditos de Consumo para el año gravable: 2022 Reporte Anual de Costos Totales

JUDITH SILVA BAUTISTA

CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104

BOGOTA

Nombre y Apellido o Razón Social	Judith Silva Bautista
Documento de Identificación o NIT - DV	38252577
Ciudad	Bogota
Dirección	CLL 40 SUR 72L INT 6 APT 104
Fecha de Expedición	31/03/2023
Período del Reporte	Enero 01 a Diciembre 31 de 2022

Reporte Anual de Costos Totales

De conformidad con el artículo 2.35.4.21 del Decreto 2555 de 2010, RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento le informa el Consolidado Anual de Costos Totales generados en virtud de la financiación de los productos que a la fecha usted tiene con la compañía. El reporte corresponde al año gravable 2022.

Producto	Cobros Asociados a los Servicios *	Cobros a Favor de Terceros **	Retenciones Tributarias ***
Consumo	\$ 0.00	\$ 12,339,341.44	\$ 0.00

* - Incluye cobro de levantamiento de prenda a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

** - Incluye cobros de primas de Seguros (Vida, Todo Riesgo y Cuota) y honorarios de cobranza a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y comisiones a favor del Fondo Nacional de Garantías, del Fondo Nacional Agropecuario, Confecámaras y RUNT.

*** - Incluye Retención en la Fuente a título de GMF y Retención en la Fuente a título de renta por rendimientos financieros. Estos valores se reportan en cumplimiento de la Circular 12/012 y en ningún supuesto sustituyen los certificados tributarios expedidos anualmente por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, siendo éste último el único documento válido para efectos fiscales.



Seguros



Financiación



Pagos en Línea

Conozca todo lo que tenemos a su alcance en

www.rcicolombia.com.co

Certificado de Créditos de Consumo para el año gravable: 2022 *

Número de Contrato **1003574159** Valor Inicial del Crédito **\$ 46,390,000.00** Fecha de Desembolso **31/05/2021**

Saldo al 31 de Diciembre de 2022 **\$ 9,703,619.05**

Pagos del Período **\$ 55,777,262.18**

Valor Intereses Pagados **\$ 8,729,778.44**

Monto Máximo Deducible **63.35%**

* - En virtud del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los valores que arroja esta certificación se suministran con base en los registros contables, sin perjuicio de las sumas que resulten a cargo del deudor de acuerdo con lo consignado en los pagarés u otros títulos valores o contratos firmados por el deudor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al doctor CARLOS ERNESTO ESCOBAR CABALLERO, en la forma y términos del mandato conferido.

Conforme con lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al doctor HORACIO ENRIQUE BENÍTEZ BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a8fcc499abd084fdc0cf189dcd70d1f4853c48dc630a67f14259f9df96c6e3**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00785
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
DEMANDADO :BIKES JC S.A.S Y OTRO

Teniendo en cuenta que **BIKES JC S.A.S. y CARLOS JAVIER JIMÉNEZ BETANCOURT** se notificaron del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **BIKES JC S.A.S, y CARLOS JAVIER JIMÉNEZ BETANCOURT**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 003 visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de mayo de 2023, visto a numeral 09 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$650.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b05b18e8cd509ff86b42789dfbb786dec8744acf6189ae3e72ea45df10d6f6**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01121

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el poder otorgado en legal forma en el que se faculta a la togada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ para instaurar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43ffd722b9ca1c13e1294434a9c5ebb4e053a558137b80acf1fb9304ae0350**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01123

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes, en la que se acredite la calidad que alude tener el señor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b840b8e26e86a93b0d8072d008c80bb4a37046b0cec0c3ff0bb1b199057434c**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01125

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **NIETO RODRIGUEZ CAROL YURANY**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7759985

1. Por la suma de **\$23.027.897,55** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812692bc68a84a73faac835222cf972020ac481dd5e6fc34e7ac98301e1dd94**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01129**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN MARCEL AGUALIMPIA PORRAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 009005395165

1. Por la suma de **\$36.842.892,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como **representante legal de ASYRCO S.A.S.**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc524423873333ab4535463960a6fed202166b08ff732955350453b8563225fb**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01131

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que no se aportó con la demanda la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad, conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por consiguiente, la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE** contra **EUGENIA ARANGO TINJACA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eff907a13d3d20413c69b3d166e3e52a33486cca8e97ddc0e7899280682406**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01133**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS** contra **ALEXANDRA RAVAGLI PEDROZA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO LC-2111 2643824

1. Por la suma de **\$4.740.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c71aab2a9231d42f6b0582e7d78a3630e05b00d7ac9982b3fe87934cbf77c**

Documento generado en 12/07/2023 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01135

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
2. Teniendo en cuenta que el señor Sebastián Forero González tiene la calidad de codeudor y no de arrendatario o coarrendatario, deberá excluirsele de la demanda.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **13 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50846071c018f82ae4e1d65f8d09fc65daf6ced27f5f97b227614eb68d30b43f**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01139

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1. MANIFIESTE** en los hechos de la demanda si la cuota pactada en el pagaré, corresponde únicamente a capital o si se compone de capital, intereses y/u otros valores.

- 2.** Acorde con lo anterior, si la cuota pactada se compone de otros valores además del capital, **AJUSTE** las pretensiones individualizando las cuotas que se encuentran en mora y discriminando entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ead7db0c1575077e2eb544ae208f6c4b22f68e69b79e554c02aee41798884d**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>